

5
878509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



"El ius naturalismo como fundamento filosófico,
jurídico del trabajo para la readaptación social en el
sistema penitenciario en México"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ALFREDO CASO VELAZQUEZ

DIRECTOR DE TESIS. LIC. LILIANA OROZCO CANO

ESTADO DE MÉXICO.

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

Por que de ti he aprendido. sigo aprendiendo y seguiré aprendiendo como se hace un buen hombre. Gracias.

A MI MADRE:

Que difícil es darte las gracias cuando ya me lo diste todo. Te amo.

A MI HERMANO.

Por que si tengo bellos momentos muchos de ellos son contigo.

A MI ABUELO ARMANDO:

Por ser la persona que me tuvo más confianza. esperando siempre tenerte orgulloso.

A MI ABUELO OSCAR:

Por ser un gran ejemplo de esta carrera

A PILLI:

Por tu compañía en todos los momentos y por tu paciencia.

A MIS CUATES:

Por sus múltiples consejos y por todos aquellos momentos que seguiremos pasando.

**AL LIC. ALEJANDRO PEREZ TEUFFER
FOURNIER.**

Por ser el primero en darme la oportunidad de llevar mi carrera a la practica.

A MIS MAESTROS:

Por compartirme y transmitirme sus conocimientos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GRACIAS.

INDICE

	PAG.
PROLOGO	I
CAPITULO PRIMERO	
1. Antecedentes	6
1.1 Derecho Natural	7
1.2 Derecho Natural Antiguo	10
2. Presocráticos y sofistas	11
2.1 Los grandes filósofos del siglo de oro.	13
2.2 La escuela estoica	15
3. Derecho Natural Cristiano	17
3.1 San Agustín	18
3.2 La escuela escolástica	19
3.3 Santo Tomas de Aquino	20
4. Derecho Natural Racionalista	23
5. Características del Derecho Natural en estos Periodos	24
6. Relación Derecho Natural Derecho Positivo	25
7. Evolución de las Ideas Penales	27
8. La Prisión en México	30
8.1 Sistemas Penitenciarios	33
CAPITULO SEGUNDO	
1. Sistema Penitenciario en México	35
1.1 Definición de derecho penitenciario	36
1.2 Distinción entre prisión y cárcel	36
1.3 Fuentes del derecho penitenciario	37
2. Establecimiento Penitenciario	38
3. Las Situaciones que Agravan el Sistema Penitenciario	39
4. Testimonio del Trabajo en Prisión	59

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

1. Trabajo Penitenciario	61
1.1 La teleología filosófica de la sanción jurídica	62
1.2 El trabajo y su condición	66
2. Oficina de Trabajo Penitenciario	73
3. Capacitación y Trabajo Penitenciario	75
4. Trabajo Obligatorio	77

CAPITULO CUARTO

Conclusiones	79
El Trabajo el Medio Idóneo de la Readaptación Social	80
Citas	87
Bibliografía	89

TEXTOS CON
FALLA DE ORIGEN

PROLOGO

El derecho no es algo sustantivo sino accidental, en sentido metafísico y no temporal, que es un accidente que nace en el seno de las relaciones humanas.

Y es una realidad humana porque sólo el hombre posee las cualidades requeridas por lo jurídico, sólo el hombre puede comprender el sentido y el alcance de las normas que regulan su conducta, ser imputable, ser responsable, ser capaz de merecer un premio o un castigo jurídico o moral.

El hombre es una sustancia y posee una peculiar naturaleza que sirve para distinguirlo de Dios y de las otras criaturas; la sociedad y el derecho son accidentes que necesitan de una sustancia, el hombre, en la cual insertarse y también tienen una naturaleza específica.

Ante esa realidad compleja, cuyo aspecto más importante radica en la conducta, o sea, en la vida jurídica, debemos preguntarnos si existen conductas naturalmente justas y conductas naturalmente injustas, como especies de lo bueno y de lo malo. Es por eso que el sistema penitenciario en México debe y requiere un mejor sistema de readaptación de sus internos con mejores condiciones de vida, y con la posibilidad de la reparación del daño y una indemnización a la víctima. Pero en este tema siempre entrará la discusión de lo justo y de lo injusto. O lo justo existe sólo porque está mandado y lo injusto sólo porque está prohibido, como los sostienen Kelsen y sus discípulos, o existen dos clases de conductas, justas e injustas. Se observará la importancia de la necesidad de crear un capítulo a la Ley Federal del Trabajo en donde se regule todas las cuestiones relativas al trabajo en los centros de readaptación social.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

En primer lugar hay ciertas conductas que están mandadas porque son justas en si, o sea por naturaleza, y ciertas conductas que están prohibidas porque son injustas en si, o sea, por naturaleza; en segundo lugar existen conductas que en si son indiferentes, pero que se tornan justas e injustas por estar mandadas o prohibidas por una autoridad humana competente, o consagradas por la costumbre o determinadas por la actuación autónoma de los particulares, de las personas simples o complejas.

Respecto a la existencia de lo justo y de lo injusto en si, ya en Roma y en anticipada respuesta a Kelsen y a sus seguidores, afirma Cicerón: "Si el derecho se fundara en la voluntad de los pueblos, en los decretos de los príncipes o en las sentencias de los jueces, entonces sería derecho el adulterio, derecho la confesión de testamentos falsos, con tal que con estos actos recibieran los sufragios o la aprobación de la masa.

Pues si tanto poder tiene la opinión o la voluntad, como para poder por sus votos, transformar la naturaleza de las cosas, ¿por qué no habrían de decidir que lo que es malo y dañino se tuviera por bueno y saludable? o ¿por qué aún, ya que la ley podría crear el derecho de la injusticia, no podría crear el bien con aquello que es mal? En cuanto a nosotros, nos es imposible distinguir la ley buena de la mala de otro modo que con la naturaleza como norma ... pensar que todo esto se funda en la opinión y no en la naturaleza, es propio de un demente. El ser humano es capaz de imponer un castigo pero no debería decidir la vida o la muerte de un sujeto. La voluntad del pueblo, los decretos de los príncipes y las sentencias de los jueces no pueden contradecir el orden natural que determina en lo fundamental lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto. Ese orden natural se encuentra establecido por Dios, no por el hombre.

Lo que sucede es que en nuestros días muchos hombres, individual o colectivamente, determinan ellos en todo lo que es bueno y qué es lo malo, según a su propia conveniencia, llamar bien al mal y mal al bien. Como lo

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

mencionó alguna vez el profeta, (Isaías. 5, 20) "Ay, los que llaman mal bien y bien mal: que dan oscuridad por luz, y luz por oscuridad; que dan amargo por dulce, y dulce por amargo"¹

La esencia jurídica de las cárceles mexicanas está en crisis. No rehabilitan porque sus normas son: la violencia y el amedrentamiento. Sergio García Ramírez, impulsor de la reforma penitenciaria en la década de los sesenta, advirtió sobre la esencia injusta y excesiva de la cárcel, y la manipulación de aquellas personas que están a cargo del sistema, que no dejan que este llegue a su fin último.

"La prisión es un fenómeno abrumador de fuerza; la prisión es una de las expresiones más intensas de la autoridad del Estado sobre los individuos y que puede, por lo tanto, resultar arrasadora e inmoral, si es que no es excesiva e injusta".² Además de no readaptar al individuo ni proveerlo de un empleo.

Se debe luchar contra la perversa influencia del ambiente que ha logrado que la luz de la ley natural no brille y permanezca extinguida: Es por eso que trato, empezando por las personas que han quebrantado una norma, que por medio del derecho natural sean castigados pero de una forma en que sea un ejemplo para la sociedad, y no con otros métodos que lo que hacen es que no se repare el daño, juntar delincuentes sin que realicen obras buenas a la sociedad fomentando en ellos el odio a las demás personas sin tener un restablecimiento a la misma o a un peor igualándose la pena a la injusticia del delincuente, que es algo ilógico, cómo se puede castigar a una persona de la misma forma en que lo a orilló a estar en ese supuesto.

- a. La Ley, es una norma jurídica que regula la convivencia social, es decir, que nos gobierna, está sobre todos nosotros, rige nuestro comportamiento y le debemos obediencia.
- b. El Derecho positivo, debe obedecer al Derecho natural, debería primar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la Justicia antes que el Derecho positivo.

- c. Por otro lado está la ideología iuspositivista, que dice "La Ley es la Ley", siendo ésta, para ellos, la única herramienta que puede dar solución a un problema jurídico, y le quita toda oportunidad de juicio a la Justicia, alegando que no es cognoscible.
- d. El único Derecho "real", sería el positivo, mientras que el Derecho natural, lo ven más bien como Teoría Crítica del Derecho positivo. Es decir, que impera el Derecho que es (Derecho positivo), sobre el Derecho que debería ser (Derecho natural).

Da por sentado que la única forma de calificar al Derecho como justo, es que vaya de acuerdo a la Justicia, es decir, obediente y velando por el cumplimiento de los Derechos Humanos fundamentales.

Los Estados Democráticos de Derecho, basan sus Leyes Jurídicas en el Derecho natural, y que siempre velan por el respeto a los Derechos Humanos fundamentales. Hasta el momento, siempre se había visto este planteamiento como una contradicción con la realidad del mundo, ya que por ejemplo, como es posible que en Estados Unidos se permita la Pena de muerte, siendo el derecho a la vida un Derecho Humano fundamental. Ahora comprendo que este enunciado, se refiere a países Democráticos de Derecho, que lo sean VERDADERAMENTE, lo que me lleva a sacar como conclusión, no sólo que Los Estados Unidos no es uno de ellos, sino que esa forma de Estado, prácticamente no existe en ningún lugar.

Los iuspositivistas, ellos obvian el valor del concepto de Justicia, siendo éste, la base de Derecho. Las Leyes jurídicas se crean, entre otras cosas, para establecer normas fijas que rijan el comportamiento de la sociedad, atendiendo a una necesidad de existencia de la Justicia. Es decir, una Ley está en una constitución, porque antes de que fuera Derecho positivo (la Ley que es), alguien pensó, que así debería ser (Derecho natural), es decir que el Derecho positivo, nace de la búsqueda por proteger los Derechos Humanos

TRUCIS CON
FALLA DE ORIGEN

fundamentales

Sólo cabría hacer cumplir, lo que en un principio fue la Causa, y es que las Leyes Jurídicas sean elaboradas de acuerdo a los Derechos Humanos fundamentales, y luego de que esto sea manifiesto, que sea la Ley positiva la que solucione los problemas jurídicos.

La política es una rara agricultura unos aran la tierra, y la cultivan y los otros recogen los frutos. (José Fuentes Mares)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.ANTECEDENTES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1 DERECHO NATURAL

"Si el arte del derecho es el arte de lo justo —el discernimiento entre lo justo y lo injusto—, el arte del derecho natural no es otra cosa que saber discernir las ineludibles dimensiones de justicia de la persona humana"

Javier Hervada³

La expresión «*Derecho Natural*» hace referencia a una corriente de pensamiento jurídico presente por más de 25 siglos. Su idea fundamental es la tesis de la existencia de un derecho anterior a cualquier norma jurídica positiva (es decir, de origen humano), denominado precisamente derecho natural, el cual le otorga fundamento a la normativa positiva, pues posee una jerarquía o rango superior a ella, de modo que cualquier normativa humana que fuera contraria al precepto de derecho natural sería jurídicamente inválida.

El concepto de derecho natural está unido a otros conceptos jurídicos tales como derechos humanos, naturaleza humana, valores jurídicos, justicia y bien común.

Más que una tesis, constituye un sistema de pensamiento que ha sido compartido por múltiples juristas o filósofos, incluso con planteamientos diversos y hasta contradictorios. Históricamente, existen cuatro grandes periodos o momentos en la ciencia del derecho natural:

a) Derecho Natural Antiguo: abarca el pensamiento griego y romano. Sus principales exponentes son Sócrates, Platón, Aristóteles, y los miembros de la Escuela Estoica, como Cicerón y Séneca. El planteamiento básico de este período es el "concepto de naturaleza", y como consecuencia de este, el de "naturaleza humana", como punto de partida de donde emana la dignidad del hombre y sus derechos naturales. El hombre busca la virtud, siendo la más

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

excelsa la justicia.

b) Derecho Natural Cristiano: Abarca desde del siglo primero de nuestra era hasta el siglo XVI, incluyendo dos períodos filosóficos muy importantes en la filosofía occidental: la Patrística y la Escolástica. En el periodo patrístico sobresalen los llamados "Padres de la Iglesia", es decir, aquellos pensadores y escritores de los primeros siglos del cristianismo (hasta el siglo VI) que fueron declarados por la Iglesia con ese título por sus escritos, su doctrina y su antigüedad, entre los que destacan San Agustín, San Isidoro de Sevilla, San Gregorio de Niza, San Juan Crisóstomo y otros, tanto de oriente como de occidente⁴. La gran mayoría de los filósofos y teólogos de la Patrística fueron seguidores de las ideas filosóficas platónicas. Por su parte, la Escolástica, movimiento intelectual desarrollado en la Edad Media, constituyó una escuela de pensamiento alrededor de las universidades existentes sobre todo en Italia y Francia, cuyos principales exponentes fueron Santo Tomás de Aquino, Guillermo de Occam, y los llamados filósofos tomistas. La idea cristiana del Derecho Natural se fundamenta en el concepto de naturaleza humana, considerada como una naturaleza racional, pero creada por Dios, del cual deviene, como causa final, su dignidad y sus derechos personales. En este planteamiento, el concepto de persona es fundamental, pues esta posee dignidad por sí misma, dignidad que implica una serie de derechos. La filosofía sirve, en este caso, como instrumento para la elaboración teológica, pues, según estos pensadores, fe y razón no podrían oponerse más que aparentemente, pues ambas tienen a Dios como única fuente.

c) Derecho Natural Clásico o Racionalista: abarca los pensadores de la época de la Ilustración, es decir, del siglo XVI al siglo XVIII, sobre todo en Francia e Inglaterra, incluyendo filósofos de escuelas totalmente independientes y diversas, tanto empiristas como racionalistas: Rousseau, Montesquieu, Locke, Hobbes. Históricamente, este período hace necesaria referencia a algunos hechos de especial importancia cultural y social, como el enciclopedismo, la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

declaración de derechos y deberes del ciudadano, la caída de la monarquía absoluta, la aparición del estado moderno, la separación de poderes, el contrato social y la limitación de poder del gobernante. En este periodo, la filosofía ética da paso a una filosofía política. Su idea de derecho natural se fundamenta en la razón humana. Así, se considera a los principios de derechos natural como principios de la razón humana que deben ser tutelados por la autoridad y prudencia del gobernante, el cual detenta el poder por encargo de sus súbditos.

d) Renacimiento del Derecho Natural: El siglo XX ha sido testigo de un renacer de las tendencias iustilofólicas de derecho natural, como reacción a las ideologías fundamentadas en un positivismo absoluto. En este sentido, las nuevas declaraciones de derechos humanos, el sistema de la justicia internacional y las modernas tendencias del derecho internacional público son síntomas de ese renacer de las ideas de derecho natural, que apenas comienza.

Pocas veces la historia ha conocido épocas de un positivismo tan extendido y cerrado como la nuestra, pese a las numerosas tendencias que admiten un cierto objetivismo jurídico. No obstante, pocas veces los derechos humanos han sido de tal modo proclamados. Cualquiera que sea la naturaleza de estos derechos —no es ahora el momento de tratar este asunto—, una cosa es clara y reconocida en cualquier parte del mundo actual: que tales derechos tienen origen y fundamento en el hombre mismo; son esenciales, derivados de la dignidad inherente de la persona, no se tienen por pertenecer a la sociedad, son naturales. Se afirma expresamente que estos derechos se reconocen (no que se crean) por los ordenamientos positivos, y que su desconocimiento es injusticia, y otras cosas por el estilo, todas las cuales nos indican que en las normas que los reconocen, garantizan y regulan, algo hay, al menos, de nociones de derecho natural, entendiendo aquí lo natural como lo propio de la naturaleza del hombre.

TECUM CON
FALLA DE ORIGEN

1.2. DERECHO NATURAL ANTIGUO.

En Grecia, al igual que en otros pueblos antiguos, existió un periodo mítico en el que la justicia y el derecho fueron personificados en forma de divinidades. Este mito es, como en los demás pueblos, la expresión de la idea de que la justicia y el derecho no se basan sólo en la ley y la convención humanas, sino también, sobre todo, en realidades anteriores a ellas. Correspondiendo a la evolución política y social, puede observarse una evolución de la idea de justicia (y de derecho) que se refleja en el uso de dos palabras para designarla: *thémis* y *dike*. La primera representaba la voluntad de los dioses; la segunda, era el logos o razón que gobierna el mundo. *Thémis* se consideraba como decreto de carácter sacro, revelado al rey por los dioses mediante oráculos. De ahí que esta palabra pasase a ser sinónima de la ley divina y destino o hado (el *fatum* de los latinos): lo permitido o prohibido por los dioses y también la voluntad de ellos. *Dike*, en cambio, aunque también estaba personificada por una diosa (hija de Zeus y de *Themis*), significó regla, pero, más bien, regla interior, al ser el logos o razón que reside en el interior del cosmos. *Dike* supone la captación de un orden interno de la vida social y de las cosas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. PRESOCRATICOS Y SOFISTAS

La transición entre lo mítico y lo filosófico no puede encerrarse en fechas determinadas. No obstante, se puede considerar que los pensadores que la historia de la filosofía ha conocido como "presocráticos" (un término referido a un aspecto meramente temporal) son los primeros filósofos: Anaximandro de Mileto, Pitágoras, Heráclito, Parménides, entre otros. Ellos constituyen un importante capítulo de la historia de la filosofía, aunque sobre la historia de la filosofía del derecho natural los podemos considerar, si acaso, como antecedente. En efecto: los filósofos presocráticos elaboraron, cada uno, planteamientos e ideas cosmológicas, intentando encontrar un fundamento del ser de las cosas naturales, su causalidad y su elemento primigenio o primer principio, del cual estaban formadas todas, que denominaban *arjé*. Su filosofía es una filosofía de la naturaleza, aunque en algunos pensadores podemos encontrar conceptos que, más tarde, llegarían a cobrar especial importancia en los temas referidos al derecho natural, como el de logos, razón o ley.

"La aparición de los sofistas trae consigo un importante avance en el desarrollo de la ciencia del derecho natural, así como en otros campos, tales como la retórica, mnemotécnica y erudición. La distinción entre ley positiva o convencional y naturaleza —*nómos* y *physis*, respectivamente— aparece con claridad en los sofistas. Quizá son ellos los que comienzan a hablar de la naturaleza como medida de la conducta humana. Podemos destacar a Hippias de Elis y Antifón"⁵

Es necesario aclarar que, dado que de la sofística se conocen sólo textos fragmentarios, por citas de otros autores de la antigüedad, es un poco aventurado intentar fijar el pensamiento de cada uno. La sofística no forma un cuerpo de pensamiento unitario, no es una escuela o corriente filosófica homogénea, pues lo que los une son ciertos rasgos externos (dedicación a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

retórica, a la enseñanza como contraprestación a una paga, etc.) y el importante hecho de haber centrado su atención en el hombre, lo que ha motivado a más de un autor a afirmar que con ellos se inaugura el periodo antropológico de la filosofía griega, en contraste con el pensamiento anterior, como ya vimos, más preocupado por el cosmos.

En cuanto a sus ideas fundamentales, podemos al menos determinar que una de ellas es la distinción entre lo que es justo por naturaleza o justo natural (*physei dikaion*) y lo que es justo por ley o justo legal (*nomoi dikaion*). Por justo entendieron lo conforme o ajustado a la naturaleza (*physis*) y a la legalidad vigente o ley establecida en y por la comunidad política (*nómos*)⁶. Sin embargo pusieron relieve en el hecho de que el orden establecido por las leyes de la ciudad no se ajustaba al orden establecido por la naturaleza, por lo que Antifón llega a decir que la mayor parte lo que estaba determinado como justo por la ley era contrario a la naturaleza. Unido a esto, estaba la idea de que el hombre debía actuar conforme a la naturaleza.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1 LOS GRANDES FILOSOFOS DEL SIGLO DE ORO.

El siglo de oro de la filosofía griega traerá el desarrollo de algunas de las ideas más importantes sobre el derecho natural. Destacan, por supuesto, las figuras de Sócrates, Platón y Aristóteles.

Sócrates, cuyo pensamiento llega a nuestros días a través de los escritos de Platón y Jenofonte, y algunas citas en la obra aristotélica, proclamó la necesidad de cultivar las virtudes como medio de perfeccionamiento personal. Para él, el mal equivale a la ignorancia, de modo que la enseñanza es lo que permite al hombre ser bueno. El hombre bueno es el hombre sabio, por lo que el reconocimiento de la propia ignorancia ("sólo sé que nada sé") es el primer paso para alcanzar el conocimiento. Dentro de este planteamiento filosófico (lo que hace Sócrates es verdadera filosofía moral), afirmó su fe en una justicia superior, para cuya validez no es necesaria una sanción ni una formulación escrita. La obediencia a las leyes de la polis, para Sócrates, es un deber del ciudadano. El hombre justo debe obedecer aún las leyes injustas, para no dar mal ejemplo que pueda influir en el hombre injusto, haciendo que éste desobedezca la ley justa. En consecuencia, el cumplimiento de las leyes vigentes (sean justas o no) es preferible a la anarquía. Estas ideas las defenderá aún pagando como precio su vida.

Discípulo de Sócrates, Platón desarrolló, además de filosofía moral, escritos de filosofía política y de teoría del conocimiento. Precisamente en este último aspecto es de especial importancia su concepción de las ideas como realidades existentes en un mundo propio (*topos uranus*), como modelos o arquetipos de la realidad. Las cosas del mundo se ven, pues, como reflejos de la verdadera realidad, de las esencias existentes por sí mismas. A través del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mito de la caverna, Platón nos explica cómo el hombre conoce sólo las sombras de una verdadera realidad (ideal), distante.

"En "La República", Platón desarrolla su concepción de Estado y de justicia. El Estado es un organismo perfecto, con completa unidad; un todo formado por individuos, sólidamente constituido, en el que debe reinar la armonía, lo que se alcanza por la virtud, sobre todo la justicia, que consiste en la relación armónica de las diversas partes de un todo"⁷. El fin del estado es la felicidad de todos mediante la virtud de todos, por lo cual, para Platón, nada escapa de su competencia. Para él, la ley debe ser verdadera y procurar el bien común. Esto es importante, porque contrapone la ley verdadera y justa a la ley positiva, convirtiendo a la primera en medida de la segunda. Así, el verdadero derecho, la verdadera justicia, vive en el mundo de las ideas, y las leyes positivas no pueden pretender tener valor alguno sino en tanto participen de la idea de ley justa. Se podría decir que el derecho natural para Platón es un derecho ideal, sólo que por ser ideal no deja de ser real. Al contrario: es lo real.

Aristóteles desarrolló una teoría de la justicia como igualdad de cosas en los intercambios y como proporción en las distribuciones, pasando de una filosofía política y moral propia de sus antecesores a una filosofía del derecho en sentido estricto.

"Dejando de lado su metafísica y su gnoseología (que no es objeto de estos apuntes), y su concepto y clasificación de justicia (materia que se estudiará), es aristotélica la idea o expresión de que, observando la sociedad política en su conjunto, se ve que en ella parte de lo justo es de origen natural y parte es legal o tiene su origen en la ley positiva. En su "Ética a Nicómaco", Aristóteles marca perfectamente la distinción, dentro del derecho válido en un Estado, entre aquella parte que lo es por naturaleza y aquella otra parte que lo es por declaración de la ley. La primera es lo justo natural, que en todas partes tiene la misma fuerza y no depende de resoluciones de hombres; la segunda es lo

justo legal, que es lo que, siendo indiferente en principio, deja de serlo al ser determinado así por una ley positiva⁸.

En este contexto, el derecho natural es aquella cosa que, en una relación entre dos sujetos distintos (alteridad) es debida por uno al otro en razón de igualdad o proporción que es medida por la naturaleza de las cosas y no por acuerdo o convención de los hombres. Hay una evidente relación entre el derecho (lo justo) y la ley, pues la ley es criterio (norma o medida) de la justicia. Por lo tanto, hablar de lo justo natural en el sentido en que lo hace Aristóteles supone admitir la existencia de una ley natural, ley común a todos los hombres, frente a la ley propia de cada pueblo.

2.2. LA ESCUELA ESTOICA

Posterior a estos pensadores, la filosofía estoica cubrió, primero en Grecia, después en Roma, unos quinientos años de historia del pensamiento humano: aproximadamente del siglo III a.C. hasta fines del siglo II d.C. En tan largo periodo, convivió con otros sistemas filosóficos, como el epicureísmo y el escepticismo. Se suelen distinguir en esta corriente tres periodos (antiguo, medio y nuevo, este último típicamente romano) y mencionar varios nombres, como Zenón, Crisipo, Panecio, Séneca, Marco Aurelio y Cicerón.

“Según la concepción estoica del mundo, el cosmos se compondría de dos principios: un elemento espiritual (**el logos**), divino, inmanente al mundo, que produciría y daría forma a todas las cosas, y un elemento material, sustrato de todas las cosas. El cosmos o Naturaleza aparecía ante ellos como un conjunto armonioso de seres, regido por un principio inteligente —el logos divino—. Existe un orden racional del universo, manifestación del espíritu divino, una

ley eterna e inmanente del universo, representada por la razón divina. Esta ley eterna o logos divino se manifiesta en el hombre por la **recta razón**, que es la ley moral o ética propia del hombre, la cual consiste en vivir conforme a la naturaleza. Por ser el hombre un animal racional, vivir conforme a su naturaleza será vivir de acuerdo a los dictados de la recta razón. Aparece así la ley natural como el dictado de la **óρθος λόγος o recta ratio**.

Así, la aportación estoica a la ciencia del derecho natural se centra en dos aspectos:

- a) la identificación de la ley natural como los dictámenes de la recta razón humana, y
- b) el enlace de la ley natural con la razón divina, con el logos divino que ordena y gobierna el mundo (Cicerón usará la expresión "ley eterna").

Recogiendo una constante sofista y aristotélica, Cicerón afirmó que el derecho natural no ha sido producido por ninguna opinión, sino que está impreso en la naturaleza⁹. La ley natural es ley verdadera, por lo que desobedecerla es negarse a sí mismo, rechazando la naturaleza humana, ya que la ley natural es la ley del hombre en cuanto tal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. DERECHO NATURAL CRISTIANO

El primer desarrollo de la doctrina cristiana fue obra de los escritores eclesiásticos, entre los que destacan los Padres de la Iglesia (período de la Patrística), tanto orientales como occidentales. En los escritos de San Agustín aparece una doctrina sobre la ley natural relativamente completa, pero las referencias sobre dicha ley en los demás Padres y otros escritores eclesiásticos de los primeros siglos de nuestra era no son escasas. Según A. J. Carlyle, la teoría del derecho natural se convirtió en un lugar común del pensamiento cristiano.

Al encontrarse con la filosofía antigua, los Santos Padres y los escritores eclesiásticos trataron de aprovecharla, rechazando las teorías filosóficas irreconciliables con la esencia del cristianismo, tales como el escepticismo, que negaba la posibilidad de alcanzar y conocer la verdad, y el epicureísmo, que estaba en oposición con la ética cristiana. Las fuentes filosóficas más propias de la Patrística fueron el estoicismo, el platonismo y el neoplatonismo.

"San Justino (siglo II), probablemente el primero de los Padres cuyas referencias al derecho natural se conocen, escribe que aquellas cosas que "siempre y en todo lugar son justas" (*semper et ubique iusta sunt*) han sido manifestadas por Dios a todos los hombres, a través de la luz de la conciencia; el hombre, por medio de la recta razón conoce que ni todas las opiniones ni todas las leyes son buenas, sino unas buenas y otras malas¹⁰. El tema de la ley natural (llamada en ese momento *lex primordialis*) y de la recta razón se encuentran en escritos de otros Padres, entre los que se pueden citar, a modo de ejemplo, a Clemente de Alejandría, San Ireneo, Atenágoras, Tertuliano, Orígenes, San Basilio, San Gregorio Nacienceno, San Juan Crisóstomo, San Ambrosio de Milán, San Jerónimo y San Gregorio Magno (desde el siglo III al siglo VII)".

RECIBO CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 SAN AGUSTIN (350-430).

En el Imperio Romano de Occidente, San Agustín de Hipona, el más filosófico de los Padres de la Iglesia, figura central dentro del pensamiento antiguo, ofrece, a través de una serie de elementos dispersos en su ingente producción literaria, la teoría más completa de la ley natural que encontramos en la época antigua. Lo más sobresaliente de sus ideas es la teoría de la **Ley Eterna**, como ejemplar divino de la Ley Natural, construyendo así una relación fundamental entre Dios y el derecho natura.

De la ley natural —y por lo tanto, de la eterna— deriva cuanto hay de justo o legítimo en la ley humana (*lex temporalis* o *lex scripta in litteris*). Afirma San Agustín “que «nada es justo que no derive de la ley eterna»”¹¹. Por lo tanto, una ley que no se funde en la justicia natural o divina no es ley y por ende no obliga en conciencia. No pretende que la ley positiva realice todas las exigencias de la ley natural, sino sólo prohibir y castigar los vicios que sean necesarios para obtener el fin propio del derecho, que es la paz social. Alude así a un tema importante: el de los límites del derecho en relación con la moral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 LA ESCOLASTICA

A fines del siglo XI, con la figura de Anselmo de Laon, y sobre todo durante el siglo XII, la teología comenzó a convertirse en una ciencia sistemática. El conjunto de autores de esta primera fase recibe el nombre de Escolástica incipiente. Los teólogos de esta época trataron también de la ley natural, aunque por la perspectiva teológica con que la estudian, tienen menor interés jurídico. Destacan además Hugo de San Víctor (1096–1141) y Pedro Abelardo (1079–1142).¹²

Con el siglo XIII comenzó el período más floreciente del pensamiento filosófico y teológico de la Edad Media, y se fue perfilando una completa teoría del derecho natural, que culminó con la síntesis de Santo Tomás de Aquino. A principios de ese siglo, comenzó el auge de la Escolástica. Suelen agruparse los autores en tres grupos de pensadores, todos ellos maestros de la Universidad de París: los maestros seculares, la escuela franciscana y la escuela dominica.

Entre los primeros, encontramos a Guillermo de Auxerre, y Felipe el Canciller. Entre los segundos destaca San Buenaventura (1221–1274), que distingue entre los dictámenes de la ley natural en el estado de naturaleza (antes de la caída original) y en el estado de naturaleza caída. Entre los dominicos encontramos a San Alberto Magno (1206–1280), quien criticó esas diversas "clases" de derecho natural, afirmando que sólo existe uno: el propio del hombre, el derecho de la razón. Para él, el derecho natural procede de la naturaleza específica del hombre en cuanto tal, en su aspecto dinámico y moral, o sea, como principio de las acciones humanas. Cabe destacar que Alberto Magno fue maestro de Santo Tomás de Aquino, y como él, profesor de la Universidad de París.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 SANTO TOMAS DE AQUINO (1225-1274).

Santo Tomás retoma la distinción entre los diversos tipos de leyes, pero complementándola, de la siguiente manera:

LA LEY ETERNA: Como fundamento de toda ley y por consiguiente de la ley natural, Santo Tomás de Aquino estudia la ley eterna. Siendo Dios quien gobierna el mundo creado, en Dios existe la razón (ratio) o modelo de cuantas cosas han de ser realizadas. Esta razón impulsa y mueve todas las cosas a realizarse, teniendo por ello carácter de ley. La define como «la razón de la divina sabiduría en cuanto dirige todos los actos y movimientos». Es eterna porque, siendo algo propio de la inteligencia divina, existe en Dios y no en el tiempo. El orden de toda la naturaleza es una participación de la ley eterna, que todo lo rige y gobierna. Al ser la ley eterna la razón de la sabiduría divina, es principio de toda verdadera ley.

LA LEY NATURAL: Lo que hasta Santo Tomás eran afirmaciones más o menos dispersas y aisladas sobre la existencia y naturaleza de la ley natural, en él es una teoría completa y armónica.

La teoría de la ley natural está presidida por la idea de participación. Siendo la ley una regla o medida de las conductas, y correspondiendo a Dios el supremo gobierno del mundo mediante la ley eterna, todos los seres deben tener esa regla impresa en su ser, mediante la participación de ella. La ley natural la define como la «participación de la ley eterna en la criatura racional», es decir, en el hombre.

Así, ley eterna y ley natural son dos modos distintos de ser de la misma ley. En cuanto está en Dios, es ley eterna; en cuanto se participa de las criaturas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es ley natural. El conocimiento de ésta lleva a aquella.

Es en este sentido que afirma, como hemos dicho, que la ley eterna es el principio de toda ley verdadera. La ley humana tiene razón de ser sólo en cuanto se ajusta a la recta razón, y si se apartara, es ley inicua, y no tiene carácter de ley, sino de violencia.

En cuanto a su contenido, determina que el primer precepto de la ley natural es que "se debe obrar y proseguir el bien, y evitar el mal", del cual derivan todos los demás preceptos. Afirma la existencia de primeros principios (como el anterior), de conclusiones próximas (de fácil conocimiento por todos, derivadas de los principios), y de conclusiones remotas (más complejas en cuanto a su conceptualización, pero igualmente derivadas de las anteriores).

Las características propias de la ley natural son su COGNOSCIBILIDAD por parte de la razón humana (aunque algunos principios y conclusiones sean no tan fáciles de conocer de manera actual por el sujeto), es decir, son racionales en su totalidad; la UNIVERSALIDAD, pues se dirigen a todos los sujetos de todos los tiempos, ya que devienen de las exigencias de la naturaleza humana, que no cambia, aunque las conclusiones para el caso concreto se adecúan al mismo; la INMUTABILIDAD, permaneciendo siempre la misma, debido a la constancia de la naturaleza humana (entendido el término naturaleza como "la misma esencia, en cuanto principio operativo, esto es, del obrar del sujeto"); y por último, la INDELEBILIDAD: los primeros principios son indelebiles, pero los preceptos que son conclusiones pueden borrarse de la conciencia humana por los malos hábitos, que impiden la recta comprensión, facilitan el error y la emisión de juicios incorrectos.

Siendo la ley natural participación de la ley eterna, y derivando toda ley humana verdadera de la ley eterna, es claro que para Tomás de Aquino toda ley humana, para ser verdadera ley, deberá derivarse de la ley natural.

TESES CON
FALLA DE ORIGEN

LEY DIVINO-POSITIVA: Es la emanada del mismo Dios, por revelación. Sus preceptos son también contenidos por la ley natural. El hecho de la revelación es una positivación para mayor cognoscibilidad de los mismos por parte de los hombres, pues se trata de una ley promulgada en el tiempo.

LEY HUMANA: Santo Tomás define el término LEY como "la ordenación de la razón dirigida al bien común y promulgada por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad"¹³ (es decir, un sujeto competente para hacerlo). Las leyes humanas versan sobre diversos aspectos, y en muchos casos determinan los modos o precisan los alcances de preceptos de mayor rango en la jerarquía de las leyes, por lo cual se encuentra subordinada a ellos.

En cuanto a esa relación Ley Natural – ley humana, se recalca que toda ley humana, para ser verdadera ley, debe derivar de la ley natural (ya sea por conclusión –a través de un silogismo– o por derivación –cuando escoge alguna opción entre varias, igualmente viables y válidas, como por ejemplo la elección de una forma de gobierno, o de una pena concreta para un delito–) y nunca debe oponerse a ella. Lo contrario sería una *aberratio legis*, una aberración de ley. Así, debe reunir dos requisitos: que el poder sea legítimo, y que el contenido de la ley sea justo.

Determina Santo Tomás que el derecho natural es el conjunto de las cosas que deben ser dadas a quien tiene un título sobre ellas según lo determinado por la naturaleza de las cosas. El *ius naturale* es lo justo natural, entendiendo por tal aquella cosa justa, cuya igualdad proporcional (justicia) no proviene de la convención humana sino de la naturaleza misma de las cosas. Obsérvese el siguiente párrafo:

«El derecho o lo justo es una obra adecuada a otra según cierto modo de igualdad. Pero una cosa puede ser adecuada al hombre de dos maneras. Primera, atendida la naturaleza misma de las cosas: por ejemplo, cuando uno da tanto para recibir otro tanto, y eso es derecho natural. Segunda, por

convención o mutuo acuerdo, ya sea privado o público, y ese es derecho positivo»¹⁴.

4. DERECHO NATURAL RACIONALISTA

A principios del siglo XVII se desplaza el centro cultural de Europa, desde el sur (España e Italia) al centro y oeste (Alemania, Francia, Inglaterra), y comienza a tomar auge el llamado pensamiento moderno, que supuso un profundo cambio en la cultura europea. La teoría del derecho natural sufre entonces cambios importantes, creando una nueva corriente denominada Escuela moderna del derecho natural o más genéricamente iusnaturalismo moderno.

El nervio central del iusnaturalismo moderno está formado por aquellos autores que expusieron sistemas de derecho natural o tratados específicos de derecho natural. Destacan Pufendorf, Thomasio y Wolff. Junto a ellos, tuvieron tanta o mayor importancia un conjunto de pensadores que trataron específicamente de la noción de derecho natural, como Hobbes y Spinoza, o bien, utilizaron el derecho natural como una de las bases de su pensamiento: Leibniz, Locke y Rousseau.

RECIBO CON
FALLA DE ORIGEN

5. CARACTERISTICAS DEL DERECHO NATURAL EN ESTOS PERIODOS

a) Se conceptualizan dos órdenes o sistemas de normas jurídicas que confluyen en la sociedad: el derecho natural, por una parte, y por otra el derecho positivo, como sistema totalmente diverso (antes, las relaciones sociales se entendían reguladas por un sistema único, parte natural y parte positivo).

Así, paradójicamente, esta concepción del iusnaturalismo llevaba en sí el germen de una concepción positivista del derecho: al escindir el orden jurídico en dos, el derecho emanado del Estado se debía entender como mero derecho positivo, puesto que el sistema de normas naturales es otro orden jurídico, separado del derecho positivo, propio no de juristas, sino de tratadistas o filósofos del derecho: un ideal de derecho. De ahí a negarle totalmente su carácter jurídico, quedándose únicamente con el derecho positivo, separado de todo elemento "metajurídico", es sólo un paso. Es el paso que da el positivismo jurídico.

b) El derecho natural es rígido y ahistórico, separado en su totalidad del marco histórico y las circunstancias.

c) La distinción entre "Estado natural" y "Estado civil", posterior a éste. Cada autor lo describió a su modo —hay quien los entendió como hipotéticos: para unos el estado natural fue un estado de paz, para otros de guerra— pero la idea fundamental es la de que el hombre, en estado natural, no fue un ser que vivió en sociedad. El hombre no será un ser SOCIAL, sino SOCIABLE.

d) El Pacto o contrato social: el origen de la sociedad y del poder no se atribuye a la naturaleza, sino al consentimiento de los hombres, a un pacto entre ellos. Este pacto —dentro de las varias formas de entenderlo— comprendería dos fases:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1) el pacto de unión (pacto o contrato de formar la sociedad); y

2) el pacto de sujeción, por el que los individuos se someterían a una autoridad, dándose así una organización política.

A su vez, el pacto de sujeción fue entendido de dos modos diversos: a) como una sumisión incondicionada e irreversible a una autoridad absoluta (Hobbes, Spinoza), y b) como un acuerdo entre los súbditos y los gobernantes, por el cual los primeros otorgan a los segundos unos poderes limitados, conservando un núcleo de derechos naturales inalienables (Rosseau).

6. RELACIONES DERECHO NATURAL – DERECHO POSITIVO

El concepto más primigenio de Derecho Natural indica que en toda relación jurídica existe una parte natural y otra positiva (es esta una noción aristotélica). Esto es importante porque se conceptualizan ambos elementos (natural y positivo) como parte de un mismo ordenamiento jurídico, no como dos ordenamientos diferentes. En toda ley, en todo fenómeno jurídico, hay una parte positiva y otra natural. De ahí que entre ambos elementos existe una correlación y reciprocidad: el Derecho Natural fundamenta el Derecho Positivo. El Derecho Positivo otorga efectividad o eficacia práctica al Derecho Natural.

Obsérvese el siguiente texto de Aristóteles: «En el Derecho político, una parte es natural, y la otra es legal. Es natural lo que, en todas partes, tiene la misma fuerza y no depende de las diversas opiniones de los hombres; es legal todo lo que, en principio, puede ser indiferente de tal modo o del modo contrario, pero que cesa de ser indiferente desde que la ley lo ha resuelto»¹⁵. En este texto, la expresión "derecho político" equivale al derecho de una polis, de una

ciudad. Así, se conceptualiza que el derecho de una sociedad perfecta es en parte de origen natural (es decir, tiene su origen en la naturaleza) y, en parte, de origen humano (es decir, su origen es convencional).

El profesor español Javier Hervada nos explica: «Desde los albores de la reflexión humana, desde los inicios de la civilización, por tanto, el hombre ha captado que existen exigencias de comportamiento en la sociedad y deberes de justicia en las relaciones humanas que no dimanan de la voluntad del hombre. En un principio, se hablará de leyes de los dioses; después, más depuradamente, de derecho natural. La distinción entre componentes del ordenamiento jurídico cuyo origen es la libertad del hombre y su consiguiente facultad de autorregulación, y aquellos otros que le son dados al hombre, es prácticamente universal; las excepciones, el positivismo jurídico extremo — considerada globalmente la historia del pensamiento jurídico— son relativamente pocas, aunque haya autores modernos que nieguen que ese núcleo natural sea una parte del derecho, como es el caso del objetivismo jurídico (Henkel)»¹⁶.

Así, según las concepciones más clásicas del Derecho Natural, lo que llamamos Derecho Natural y Derecho Positivo resultan ser partes de un único derecho: el que los griegos denominaron *politikon dikaion*, el derecho de la ciudad. La dualidad se da en la unidad del orden jurídico. Por ello, se equivocan quienes plantean que los filósofos de esta escuela sostienen la validez sólo del Derecho Natural, en detrimento del Derecho Positivo, o un permanente antagonismo entre ambos: más bien, se trata de una relación de coexistencia y coordinación, y, por supuesto, de jerarquía (lo natural sobre lo positivo), y, en este sentido, los antagonismos entre ambos son excepcionales, así como los delitos son actividades humanas excepcionales en la vida social, pocas en comparación con el número total de actos humanos libres.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES

Las ideas penales han tenido diversas rutas a lo largo del tiempo. Ubicándolas en cinco etapas: el de la venganza privada; el de la venganza divina; el de la venganza pública; el periodo humanitario y la etapa científica. Si se observa se podrá dar cuenta que hasta nuestros días nuestra legislación sigue presentando manifestaciones de estas etapas, contrarias a lo que presupone el derecho natural con el concepto de lo justo. Por eso más tarde se vera la propuesta de un sistema normativo justo en la aplicación de la sanción. Tratando de suprimir para nuestra legislación , los perfiles y caracteres de las cinco etapas que a continuación se describen:

a) Venganza privada.- También conocida como venganza de la sangre, fue el impulso de la defensa por medio de la venganza a todas aquellas actividades provocadas por un ataque injusto. La función represiva estaba en manos de los particulares. Pude entenderse que la venganza es un antecedente de la represión penal moderna, no llevándose al mismo grado de aquella época, de una venganza por medio del homicidio y las lesiones, siendo y causando en algunos casos males mayores que los recibidos. De aquí la expresión "ojo por ojo y diente por diente". Esta etapa se contraponen a lo estipulado por el derecho natural, ya que deja a un lado la justicia y al dejar a un lado a la justicia se deja a lado al derecho. " Para entender bien la justicia hay que tener presente el siguiente principio fundamental : la justicia sigue al derecho, la justicia es la virtud de cumplir y respetar el derecho, no la virtud de crearlo"¹⁷.

b) De la venganza divina.- En esta época los pueblos tomaban como eje fundamental las cuestiones divinas como constitución misma del Estado. Estimando los delitos como una de las causas del descontento de los dioses, como se piensa que la sociedad es fundación divina de esta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

creencia deriva la idea de que las acciones contrarias a lo socialmente válido provocan la ira de los dioses, no sólo contra el infractor, sino contra el grupo a que pertenece. " Aquellos preceptos no tiene como fin la buena ordenación de los vínculos interhumanos, sino algo muy distinto, la salud del alma del hombre individual, que tiende a la unión con Dios a través del dominio de sus debilidades y de las imperfecciones de la vida terrena"¹⁸. En esta etapa, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal, la cual imponía el tipo de castigo que merecía el infractor, según por mandamiento de los Dioses.

c) De la venganza pública.- En esta etapa de la evolución de las ideas penales, se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándoles un carácter eminentemente público, es decir, esta etapa se caracteriza por la aspiración de mantener a toda costa la tranquilidad pública.

De un modo más preciso, se debe entender que en esta etapa a medida entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares, a el orden publico. Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas, en que se castigan con más dureza no sólo los crímenes más graves, sino hechos hasta hoy indiferentes: así también reinaba la injusticia, ya que mientras a los nobles o poderosos se les aplicaban las penas más suaves y era objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección en muchos casos era una pantomima de la justicia: Todo ocasionado por la facultad que tenían los jueces y tribunales de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino de los déspotas y tiranos de la autoridad y el mando. Nacieron los calabozos, donde las víctimas sufrían prisión perpetua, la jaula de hierro o de madera, así como otras formas de castigos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) El período humanitario.- Se dice que a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad, pero en este período, a la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas. César Bonnesana, Marqués de Beccaria, señaló que el derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes. Más adelante se tocarán otros puntos del marqués de Beccaria para ratificar la propuesta que expongo de un mejor sistema penitenciario.

e) La etapa científica.- En esta etapa se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto del delincuente. Considera que el castigo no basta, por humanizado que sea, sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer el porque del crimen, saber cual es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobre todo, prevenir la posible comisión de delitos. En la pena estima que un tratamiento y el sujeto son productos de las propias fallas sociales, con influencias de factores de índole diversa interna y externa.

Esto a la fecha no ha resuelto el problema tan delicado que representa la delincuencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8. LA PRISIÓN EN MÉXICO

Al hablar de la prisión en México, nos referimos de tres etapas: la prehispánica, colonial y después de consumada la independencia hasta nuestros días.

Entre los antiguos pobladores de lo que es actualmente el territorio nacional no se conocían sistemas penitenciarios ni cárceles, solamente se aplicaban penas, tales como la esclavitud, el sacrificio, al empalamiento y el destierro. Posteriormente con la llegada de los españoles, se implementaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, con castigos similares a los aplicados en Europa.

Durante la Guerra de Independencia el sistema penitenciario era el mismo. Mientras que en el gobierno de Porfirio Díaz se aplicaban como penas la horca, el fusilamiento, la ley fuga, la privación de la libertad y el destierro. La Constitución de 1857 determinó en su artículo 23 la creación de un sistema penitenciario, sin embargo es el Código Penal de 1871, conocido también como Código Martínez de Castro en el cual en su capítulo segundo señalaba como penas la prisión, que dividía en ordinaria y extraordinaria, y la de muerte, disposiciones contenidas en las fracciones octava, novena y décima del artículo 92. En el artículo 94, como medida preventiva, establecía la reclusión preventiva¹⁹.

En 1874 las prisiones mexicanas se encontraban bajo la responsabilidad de cada Ayuntamiento, que las administraba a través de comisiones bajo la inspección directa de los gobernadores. En la ciudad de México dicha inspección estaba a cargo del Gobernador del Distrito Federal así como del Ministro de Gobernación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la cárcel se formaron cuatro departamentos, a saber: El primero para reos encausados, el segundo para todos aquellos que debían ser condenados al arresto, otro más para los que debían encontrarse en prisión y por último, el cuarto departamento, era destinado a los reos incomunicados se terminaba de construir la Penitenciaría. A quienes cometían un delito político se les imponía como sanción la reclusión, en un local destinado a ese solo objeto, se prevenía que no se les obligara a trabajar, pero si deseaban hacerlo se les daba íntegro el producto de su trabajo. El régimen penitenciario adoptado en el país era el de prisión común, de día y de noche, con libre comunicación de los presos entre sí. Los resultados fueron pésimos como lo son en la actualidad, ya que las personas se corrompían más evitando así su readaptación social. En consecuencia a esto se inició en la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México. En esta época se aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito y los presos no tenían comunicación entre sí; se les ocupaba con trabajo honesto y lucrativo creándose, con el producto del mismo, un pequeño capital para que tuvieran medios de subsistencia al recobrar la libertad. A todos aquellos que carecían de instrucción en un oficio o arte se les capacitaba, se les enseñaba las primeras letras y eran instruidos en la moral y en la religión. Se esperaba un tiempo prudente para conocer la sinceridad del arrepentimiento de cada uno de ellos y evitar el temor de que cometieran algún delito al reintegrarse a la sociedad. A los reos que se portaban mal les era aumentada hasta un tercio más la pena y se rebajaba hasta la mitad a los que dieran pruebas irrefutables de su arrepentimiento y enmienda, se expedía un documento que equivalía a una rehabilitación, se ponía en constante comunicación a los presos con personas capaces de moralizarlos con su ejemplo o paradigmaticidad, para disuadirlo y que no vuelva a cometer dicho delito a demás para disuadir a los demás miembros de la sociedad para que ellos tampoco decidan cometer un delito similar para evitar dicha sanción ejemplar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si el interno lograba obtener un trabajo fuera del establecimiento penitenciario, se le aumentaba un cinco por ciento, que podía extenderse hasta el setenta y cinco por ciento del producto total. Con ello se trataba de estimular a los reos a buscar por sí mismos el trabajo y a mantener con personas libres relaciones que les sirvieran cuando lograsen su libertad y proporcionarse así los medios de manutención sin la necesidad de cometer nuevos delitos.

El Código Penal de 1929 que derogó al de 1871, de corriente positivista, estableció la reglamentación de la ejecución de la sentencias, así como se señaló la obligación que tenía el reo condenado a trabajar con la finalidad no solo educativa y de higiene, sino también para alcanzar una habilidad técnica y una utilidad económica. El sueldo, salario o jornal que se pagaba a los reos era igual al de los trabajadores libres del mercado más cercano al establecimiento penal. El trabajo era designado según el sexo, edad, estado habitual de salud, la constitución física y sus aptitudes. Se prohibía toda violencia física para obligar a trabajar a los reos, pero si no se hacía se tomaba en cuenta su conducta. El reo estaba obligado a pagar su alimentación y vestido del producto de su trabajo, el resto se dividía en un cincuenta por ciento para la familia del preso cuando la necesitara y el treinta por ciento se destinaba para formarle un fondo de reserva.

Las instituciones de seguridad máxima, existen en el sistema penitenciario federal desde principios de los noventa en los estados de México, Jalisco y Tamaulipas, si consideramos que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se promulgó en 1971, pasaron poco más de veinte años para crear instituciones especializadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.1. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido cinco sistemas que preceden a nuestro actual sistema progresivo técnico.

1.- Sistema Filadélfico o Cecular.- Surge en 1777 en los Estados Unidos de América bajo el nombre de The Philadelphia Society for Distressed Prisoners, el cual prevenía el aislamiento continuo los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y para los presos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad.

2.- Sistema de Auburn y Sing-Sing, Nueva York.- Este se dio en 1823, un sistema que se manejaba que de día el trabajo bajo un estricto sistema disciplinario y un silencio absoluto; de noches regía el aislamiento en pequeños cuartos individuales, si el primer sistema fallaba por falta de asociación entre los hombres, el segundo fallaba por el exceso de disciplina.

3.- Sistemas Reformatorios.- Forma de disciplina para adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a los treinta años. Un sistema anglosajón que consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia o dispositivo penal emitido por el juez.

4.- Sistema Inglés de los Borstals. Principios del siglo XX, cuya finalidad es el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier castigo.

5.- Sistema Progresivos .- Su objetivo es el beneficiar a los presos durante su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentencia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con etapas de estudio de manera gradual, el participar en actividades laborales y educativas. Cuenta con tres etapas, la primera consistía en colocar en el pie del reo una cadena para que siempre recordara su condición; la segunda era iniciar al reo en el trabajo organizado y en la educación; la tercera, de libertad intermedia, en la que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a la prisión.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO PENITENCIARIO

Derecho Penitenciario, conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno.

La palabra prisión "viene del latín prehensio-onis, significa detención por la fuerza o impuesta en contra de voluntad. Sitio donde se encierra y asegura a los presos"²⁰.

Según el Código Penal Federal en su Artículo 25 " La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión."²¹

1.2 DISTINCIÓN ENTRE PRISIÓN Y CÁRCEL:

El concepto cárcel precede a los de presidio, prisión y penitenciaria. Con la voz cárcel se designa histórica y técnicamente el local o edificio en que se aloja a los procesados o encausados, y presidio, prisión y penitenciaria, indican, en cambio, el destinado a los sentenciados, o sea, los condenados en justicia.

El Código Penal al referirse a la ejecución de las penas, usa los vocablos cárcel, penitenciaria y presidio, pero en realidad sólo existe la pena de prisión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Se debe mencionar como primera fuente del derecho penitenciario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiriéndonos a su artículo número 18. Otra fuente de esta materia la constituyen los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y para el Distrito Federal.

La fuente más importante en cuanto a su contenido la constituye, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual vino a cubrir aquellas lagunas en nuestra ciencia penal. Más allá de nuestra Constitución están los Tratados Internacionales, celebrados para garantizar la dignidad de la persona humana, entre los que destacan. "Los Derechos del Hombre y del Ciudadano" (París, 1948), que establece que el condenado no puede ser sujeto a penas degradantes y a torturas y " La Convención de Ginebra" (1955), que establece las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, cuyo objeto es establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Otra fuente del Derecho Penitenciario la constituyen los reglamentos internos de los centros penitenciarios, para preservar el orden y funcionamiento de los mismos.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

El sistema Penitenciario debe contar con establecimientos idóneos para la ejecución de la pena privativa de libertad, ya que el estudio de la personalidad del delincuente y la determinación del tratamiento constituyen el 50% del trabajo encomendado, el otro 50% del trabajo lo forma la institución especializada y la ejecución del tratamiento preestablecido, ya que el lugar también ayuda a la readaptación del individuo, haciéndolo llegar a la Metanoia, es decir, a la conversión o transformación de la conciencia de un individuo a través de un proceso educativo y psicológico, para que dicho individuo cambie su mentalidad, modifique su ideología, transmute su escala de valores falsos y modifique sus malos hábitos de vida y su conducta antihumana y antisocial; y vaya adquiriendo una conciencia profunda de la naturaleza humana, de los verdaderos valores de la vida, de su dignidad como persona. La Metanoia no es más que el proceso psicoeducativo que consiste en mejorar a un individuo, todo esto gracias a la creación de instalaciones dignas, que ayuden a la rehabilitación del individuo, y que mejor forma de readaptarlo a la sociedad que creando áreas de talleres.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. LAS SITUACIONES QUE AGRAVAN LA SITUACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Los centros de readaptación social, muchas veces no cuentan con sistemas de planeación objetiva, la corrupción al interior se hace evidente. La seguridad y las condiciones no son las adecuadas. De acuerdo con estadísticas del sistema nacional de seguridad pública, en el país, se presentaron en los penales: 93 fugas, 22 motines, 64 huelgas de hambre, 40 suicidios y 49 homicidios. En Michoacán, el año pasado se reportaron 4 fugas, 53 riñas, 1 motín y 8 homicidios. Las condiciones, de manera general en el país, son precarias e inhumana, por ejemplo, la población de hombres en los penales sobre pasan los límites, existen 152, 612 reos en cuyo límite máximo se encuentran 39,312; al respecto se requiere de contar con mejores de sistemas de readaptación social, que realmente reintegren a la sociedad ciudadanos con valores y con baja probabilidad de delinquir, a continuación algunas de las situaciones que perjudican a la readaptación del individuo.

TRICIA CON
FALLA DE ORIGEN

LAS DETENCIONES ILEGALES

La práctica de las detenciones ilegales en México constituye una seria situación violatoria de los derechos humanos, por su carácter sistemático. Las denuncias sobre este tipo de abusos son comunes en México, e involucran directamente a agentes de las distintas policías del país: judicial federal o estatal, preventiva, y otras. Sin embargo, lo más preocupante del problema es que, en muchos casos, las detenciones ilegales marcan el inicio de una cadena de violaciones a otros derechos, que generalmente incluye los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales.

La relación entre la detención ilegal, y la violación a la integridad personal y a las garantías judiciales, no es circunstancial, ya que obedece a una actuación lógica de dependencia que surge en no pocos casos entre las autoridades administrativas y las jurisdiccionales.

SUPERPOBLACIÓN O HACINAMIENTO

El problema de la superpoblación carcelaria pareciera ser un virus que afecta a todos los países del llamado tercer mundo, y México no es la excepción. La superpoblación es del 16%. Debe mencionarse que existen cárceles que enfrentan graves problemas de hacinamiento, no obstante, tal situación dista mucho de representar una situación general en las 442 cárceles que existen en el país. El Gobierno mexicano ha reconocido tales carencias y, pese a las restricciones presupuestarias derivadas de la crisis financiera de 1994, ha llevado a cabo un programa de construcción de centros de reclusión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los últimos datos de la Dirección de Prevención y Readaptación Social de Gobernación apuntan que las entidades con mayor índice de saturación son Baja California, con 160 por ciento; Sonora, con 90; Tamaulipas, con 80; Nuevo León, con 60, y el Distrito Federal, con 30 por ciento.

Las 15 entidades restantes 44 por ciento "no presentan problemática", en tanto que los estados que disponen con mayor número de espacios son Jalisco y Veracruz.

A fines de la década pasada y principios de ésta, los niveles de sobrepoblación penitenciaria continuaron elevándose hasta rebasar en 50 por ciento la capacidad instalada.

Para 1989 existía una población de 78 mil 147 internos ubicados en 439 cárceles, que podían dar cabida a 55 mil 781 hombres y mujeres. Las prisiones estaban saturadas en 40 por ciento. Es decir, había 22 mil 366 reclusos de más. En siete años la población penal se incrementó de 78 mil 147 a 98 mil 375.

En diciembre de 1990, la Dirección de Prevención y Readaptación Social de Gobernación reportó una población real de 93 mil 119 internos, mientras el cupo real de los 435 centros penitenciarios que existían era de 61 mil 173 personas. El índice de sobresaturación, entonces, fue de 52 por ciento.

Seis años más tarde, en abril de 1996, el registro de la misma dependencia señala que el número de presidiarios suma 98 mil 375, frente a 96 mil 956 lugares con que cuentan los 438 centros penitenciarios registrados. Del total, 4 mil 201 son indígenas y 677 extranjeros.

Para el gobierno, la población penitenciaria tiene un perfil definido, bajo las siguientes características: La mayoría es menor de 35 años de edad; 4% por ciento de la población total son mujeres; 53 por ciento es de procedencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

urbana, y el 47 restante es rural.

El 5 por ciento de los internos está considerado como de alta peligrosidad; 75 por ciento como de media y baja; 18 como mínima, y el 2 por ciento restante corresponde a los enfermos mentales, entre los que se encuentran los inimputables (multihomicidas con afecciones psicológicas).

El hacinamiento produce efectos perniciosos en las personas reclusas. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone de mínimos espacios vitales. Estas observaciones válidas para todo el conglomerado, adquieren especial justeza en el cerrado universo penitenciario. Privado del bien fundamental de la libertad lo que de suyo es una pena intensa, la persona requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio.

La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna. Hacinados, los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en ambientes insalubres y no tienen oportunidad para su privacidad. No es posible que estén enfermos con no enfermos, que estén primodelincentes con multireincidentes.

La superpoblación en las prisiones puede interpretarse, por un lado, como consecuencia de la inoperancia de las sanciones sustitutivas a la privación de libertad, a pesar de estar contempladas en la legislación penal. Por otro, la ausencia de una justicia pronta y expedita, redundando en que la mayoría de la población deba pasar en promedio, según datos de la CNDH, un año y 10 meses para recibir una sentencia de primera instancia.

La superpoblación penitenciaria se provoca por tres factores fundamentales: el exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena; el rezago judicial; y la insuficiencia de la capacidad instalada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA POBLACIÓN CARCELARIA:

El derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad la cual, además de afectar (justificadamente) uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables. Por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas. Se trata de un imperativo de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

En México se ha notado una orientación deformada del derecho penal no encaminada a un ius naturalismo: Existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas o no idóneas, lo que se traduce en insufribles reproducciones de la desigualdad social y en sobrepoblación carcelaria proveniente en su abrumadora mayoría de las clases sociales más desfavorecidas. A modo de ejemplo, cabe citar las figuras de vagancia y mal vivencia en virtud de las cuales se sanciona a desempleados y mendigos. Se convierte en delinquentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. Subyace aquí la postura que la doctrina denomina "derecho penal de autor" o "delitos de autor", el cual castiga, no por lo que se hace, sino por lo que se es, lo que resulta violatorio del principio de legalidad penal y del principio de igualdad ante la ley.

Más de la mitad de los internos en México son presos sin sentencia, procesados en prisión preventiva. No obstante que las nuevas reformas penales beneficiarían a un gran número de presos, uno de los mayores problemas en el sistema penitenciario mexicano son los procesados sin condena.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación registró 46 mil 980 internos en espera de sentencia, en tanto que el resto, 51 mil 395, ya purga penas.

TRIPLO CON
FALLA DE ORIGEN

Se trata de hombres y mujeres que viven la realidad de las cárceles, sin saber por cuánto tiempo más permanecerán en calidad de acusados, y menos sin saber el monto de la condena que les espera.

La combinación de abogados y personal administrativo corruptos, la escasez de jueces que en promedio diario atienden 25 casos y la discrecionalidad de los funcionarios penales, quienes en términos prácticos deciden el plazo de la pena, provoca que el fenómeno de los procesados no se pueda revertir. Este es uno de los puntos oscuros del sistema penitenciario en México.

La CNDH ha señalado que el tiempo promedio en prisión de los procesados es de un año y diez meses, para quienes están siendo juzgados en primera instancia, concluyendo que no solamente se está dando una violación generalizada al principio de la legalidad, sino que los reclusorios son prisiones para quienes todavía no han sido reconocidos como delinquentes. Este último aserto lo confirma la CNDH, con el tiempo promedio de prisión entre quienes esperan la sentencia de segunda instancia: dos años cinco meses.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en su trabajo *Prisión aún*, publicado en 1993, refirió que la mayoría de los internos sin condena son los más pobres, los que por haber incurrido en el hurto de una gallina o un kilo de carne son privados de su libertad, y que por no tener entre 200 a 500 pesos para "agilizar" los trámites legales pasan años en la cárcel sin recibir condena²².

Se abusa de la privación de la libertad no sólo cuando se ejecutan las penas, sino lo que es más grave cuando aún no se han dictado. En nuestro país más de la mitad de los internos son presos sin condena. Sin duda, no hay prisión más injusta que la preventiva, pues se sufre sin previa pena judicial".

Por otro lado hay que observar que el número de jueces penales no ha crecido al ritmo en que lo ha hecho la población. Por su parte, los procesados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pobres han carecido, casi siempre, de una defensa jurídica eficaz y expedita. Si bien a todo el que no pueda pagar un defensor particular se le nombra indefectiblemente uno de oficio, éste suele ser una figura de escasa acción, en virtud de falta de preparación adecuada, salario exiguo y trabajo abrumador.

La aplicación efectiva de los beneficios de libertad condicional consagrados en la legislación mexicana, es una medida importante para lograr la disminución del alto porcentaje de presos preventivos que existen en México. Al respecto, "el artículo 20 Constitucional, establece como garantía del acusado la libertad provisional bajo caución, y para fijarla, el juzgador debe tomar en cuenta las circunstancias personales del mismo y la gravedad del delito."²³

Al referirse la Constitución a las "circunstancias personales del acusado, como garantía individual para que se fije la caución, busca protegerlo y espera del juez que su monto esté en relación directamente proporcional con la pobreza, riqueza y con la mayor o menor gravedad del delito. Protección que se da para que el ciudadano no permanezca más de 72 horas en una institución de reclusión preventiva art. 19 Constitucional"²⁴

El artículo 18 de la Constitución mexicana dispone que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación. Ello implica que, no solo hay que desarraigar los abusos y maltratos de las cárceles, sino que hay que seguir la pauta marcada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente "el fin y la justificación de las penas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen". Este fin sólo se alcanzará, si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr que el delincuente, una vez liberado, respete la ley. Este objetivo no se logra sino mediante el tratamiento penitenciario adecuado, lo cual presupone erradicar el hacinamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nos hemos percatado que el trabajo y las actividades útiles son algunos de los puntos débiles del sistema penitenciario mexicano, con la sola excepción de unos cuantos centros en los que las actividades laborales se desarrollan suficiente y satisfactoriamente.

Se puede observar que en los centros en donde existe la posibilidad de trabajar, conforme a la ley debe pagarse el salario mínimo a los internos que lo hagan, esto en teoría ya que este precepto no se cumple.

En virtud de la severa restricción a la libertad de desplazamiento de que son objeto los reclusos las enfermedades, las transmisiones de las mismas son muy frecuentes, la falta de medicamentos y de personal capacitado para ello agravan a un más el sistema penitenciario en México. La existencia en algunos casos y la superpoblación en otros, hace que esta situación sea una violación sistemática a los derechos de los internos. En algunos casos la falta de atención médica ha tenido consecuencias tan graves, como es la pérdida de la vida.

Conforme estudios de aspectos reales de los centros de reclusión en México", en el 75% de los reclusorios se observaron algunos internos que aparentemente eran enfermos mentales. En 8 centros no se proporcionaba tratamiento especializado a estos internos, en 13 convivían con la población, y en 9 no había psiquiatra.

En el sistema penitenciario mexicano, el aislamiento temporal de los reclusos es impuesto como medida disciplinaria. Con relación a esa medida, las anomalías más frecuentes que se han detectado son en relación con el procedimiento para aplicar la segregación, en cuanto a las condiciones del área de castigo, y a la duración del mismo.

En cuanto al confinamiento, resalta que el Reglamento de Reclusorios y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 115 establece, "tanto para las penitenciarias como para los preventivos, la reclusión en instalaciones de módulos de alta seguridad, para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados, sin que en ningún momento se especifique que debe entenderse por tratamientos de readaptación especializados"²⁵

El artículo 156 de dicho Reglamento señala, que "estos módulos de alta seguridad también estarán destinados a albergar a internos de alto riesgo, que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio"²⁶

No obstante que el artículo 157 indica que "en dichos módulos habrá atención médica, psicológica, psiquiátrica, pedagógico-educativa, cultural, deportiva recreativa, y trabajo social, que incidan en la readaptación social"²⁷, todavía no existen estos servicios en estos módulos. Tomando en cuenta este artículo se basa el tema principal de todo este trabajo, ya que en este se demuestra que en base al derecho natural se puede legislar de una forma justa, de una forma que beneficie no solo al recluso sino a la sociedad. De esta manera se va a ayudar a recuperar los valores del ser humano y esto tendrá como consecuencia una retroalimentación o feedback, es decir, que si un ente realiza una acción por la cual afecta a otro ente, y a su vez el ente que fue afectado lleva a cabo una reversión mediante la cual afecta a su vez al primer ente se formará un ciclo de interdependencia mutua. Pero en este caso si un recluso comete un acto moralmente recto que beneficie a la sociedad, la sociedad a su vez lleva a cabo una reversión que consistirá en hacerle un reconocimiento al recluso, esto provocará que este recluso sea un ejemplo a seguir para los mismos internos.

El mismo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, establece en sus artículos 147 y 148 las infracciones y correcciones disciplinarias²⁸, resultando sorprendente que exista una gran desproporción entre algunas infracciones y la corrección disciplinaria

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

aplicable. agravado por la circunstancia de que en algunos casos una infracción puede tener más de una corrección disciplinaria desproporcionadas entre sí. Así por ejemplo, por causar molestias o palabras soeces o injurias a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución, o el proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución (fracciones IX y X del artículo 147) se puede ser sancionado con amonestación, suspensión de actividades deportivas no superior al período de treinta días, suspensión de visitas excepto la de su abogado, traslado a otro dormitorio hasta el traslado a otro reclusorio, o el aislamiento temporal hasta por quince días, esto en caso de la expresión de palabras soeces a compañeros o personal de la institución²⁹. Similares son las sanciones para el caso de las molestias a las visitas de los internos, las cuales pueden ser: suspensión de estímulos hasta por treinta días, suspensión de actividades deportivas hasta por treinta días, suspensión de visitas excepto la de su abogado hasta por cuatro semanas, y aislamiento temporal hasta quince días.

Estas medidas contrastan con la sanción del intento de fuga, que también recibe la corrección disciplinaria de aislamiento temporal. Sin embargo, el poner en peligro su propia seguridad o la de los otros internos o la institución, recibe la corrección de amonestación y la suspensión de actividades deportivas.

El hecho de que las correcciones disciplinarias sean tomadas sin cumplir con los requisitos de los artículos 149, 150, 151, 152, que establecen que las correcciones disciplinarias no pueden imponerse sino hasta después de un dictamen del consejo técnico interdisciplinario posterior a haber escuchado al interno en su defensa, aumenta nuestra preocupación³⁰. Además de ello, pareciera ser letra muerta el artículo 152 que dispone el derecho del interno, su familia o abogado a inconformarse con la medida impuesta.

CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe referirse además a las llamadas "cárceles de máxima seguridad", reguladas en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. No obstante que los centros federales existentes son cárceles de máxima seguridad, en el reglamento no se refiere de manera específica a este hecho. En cambio, sí hace referencia a los manuales e instructivos de organización y procedimientos para el debido funcionamiento de estos centros, los cuales hasta la fecha son desconocidos por las personas en general. Ello a pesar de que el artículo segundo transitorio del mismo reglamento señala que la Secretaría de Gobernación --a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social-- debe expedir los respectivos manuales e instructivos de organización y funcionamiento en un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha de publicación del reglamento (30 de agosto de 1991), y que no podrán contravenirlo.

RÉGIMEN DE RECLUSIÓN

La promiscuidad entre sentenciados y procesados, adultos y menores, hombres y mujeres, es un dato que puede ser constatado en muchos de los establecimientos penitenciarios mexicanos. Ante la falta de presupuesto y la generalizada aplicación de la pena privativa de libertad, los centros penitenciarios se encuentran sobrepoblados e imposibilitados en la mayoría de los casos a clasificar la población penal de acuerdo a sus características.

Cabe destacar que la propia Constitución mexicana en su artículo 18, ordena la completa separación de procesados y sentenciados. En las cárceles federales de alta seguridad hay procesados. Aún más, conforme a las declaraciones de la Subsecretaría de Protección Civil y Readaptación Social, se han trasladado a dichos centros, reclusos que simplemente han resultado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONDENADOS A MUERTE.

En México la pena de muerte esta vigente pero no se aplica. Se destaca que varios mexicanos están condenados a muerte en Estados Unidos, por lo que diversas ONG se han pronunciado por la derogación de la pena de muerte en ese país. Según informes realizados por Amnistía Internacional, esta pena se aplica con criterios discriminatorios, principalmente en contra de negros y latinos. Cabe mencionar que el gobierno mexicano, no ha brindado el apoyo suficiente a sus conacionales, salvo cuando la opinión pública hace fuerte presión para demandar apoyo.

MORTALIDAD.

Según datos recabados de medios de comunicación, durante 2001 ocurrieron 57 muertes en los penales, la mayoría de los casos han sido en forma violenta, asociadas a las disputas de poder. Otras, debido a la falta de atención medica adecuada, sobre todo en las cárceles de los estados, donde subsisten enfermedades infectocontagiosas, que han ocasionado algunas muertes.

Debido a las fuertes restricciones en los penales de maxima seguridad, se han presentado casos de suicidios. Ejemplo: en una carta anónima enviada al diario Reforma, el 8 de junio del 96, un grupo de reclusos del penal de Alta Seguridad de Almoloya de Juárez, Estado de México, quienes se negaron a proporcionar sus nombres por temor a

FIN CON
FALLA DE ORIGEN

represalias, denunciaron que 11 de sus compañeros se han suicidado por el trato inhumano que se les dio. Los, reclusos expusieron que son sometidos constantemente a hostigamiento por parte de las autoridades administrativas y de seguridad del penal³¹.

TORTURA

Debido a las políticas implementadas por el gobierno, que han empobrecido aun mas a amplios sectores de la población, las protestas se han incrementado. Al descontento, el gobierno responde con represión, y se han denunciado numerosos casos de tortura. Muchos de ellos no son denunciados por temor a represalias, solamente trascienden a la opinión publica los que tienen connotación política y los casos comunes mas graves; entre los que se incluyen casos de muerte por tortura, cuando los policías pretenden extorsionar o conseguir confesiones inculpatorias.

Los locales. Según el Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, la antigüedad de los centros penitenciarios es la siguiente: De los 437 centros, 340 fueron construidos exprofeso como prisiones y 97 son instalaciones adaptadas. Por su antigüedad se agrupan de la siguiente manera: 33 prisiones fueron construidas en los siglos XVII a XIX, siendo los mas antiguos el CERESO de Jilotepec, Estado de México (1600), la cárcel distrital de Miahuatlan, Oaxaca (1620) y el CERESO de Uruapan, Michoacán (1720); 130 centros fueron construidos durante el siglo XX hasta 1960 y son en su mayoría cárceles municipales, 88 exprofeso y 42 adaptadas³². La mayoría no cuenta con las instalaciones ni los servicios adecuados a los fines. A partir de la década de los 70 se abrieron 219 centros, 31 de los ellos son adaptados y 188 son CERESOS construidos exprofeso bajo los criterios del sistema penitenciario mexicano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estos inmuebles cuentan con espacios y construcciones para talleres, aulas de clase, servicio médico, visita íntima, visita familiar, e instalaciones deportivas. Los comedores y dormitorios pueden permitir la adecuada clasificación de los detenidos.

Del total de centros, solo el 11% cuenta con una población de mil o más internos. Generalmente estos centros que se encuentran en las principales ciudades del país presentan fenómenos permanentes de corrupción y en muchas ocasiones carecen de personal especializado para brindar tratamiento adecuado. El 21.84% no tiene suficiente personal técnico, administrativo y de custodia. El 66.44% alberga menos de 100 internos, los que carecen de instalaciones adecuadas, equipo necesario y no ofrecen condiciones dignas para la reclusión.

Como ejemplo de lo que sucede en muchos penales del país, puede señalarse lo que ocurre en el estado de Oaxaca, donde hay celdas que tienen en promedio 15 presos, los cuales permanecen prácticamente todo el día en las celdas y no tienen espacio físico para realizar un mínimo de ejercicio. Tampoco se les brinda opciones de trabajo ni de actividades educativas, deportivas o recreativas. Además, los familiares son los que les proporcionan alimentación y vestido, porque el Centro no se encarga de satisfacer estas necesidades.

Los Centros Federales de Máxima Seguridad (CEFERESOS), construidos en la década de los noventa, cuentan con tecnología que permite la más completa vigilancia y el control de los internos, situación que en muchos casos vulnera los derechos de las personas detenidas. Actualmente existen tres CEFERESOS el No. 1 en Almoloya de Juárez, Estado de México, el No. 2 en Puente Grande Jalisco, y el No. 3 en Matamoros, Tamaulipas y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Cd. Ayala, Morelos. Muchos de los Centros se encuentran lejos de las poblaciones, y aunque existen transportes

colectivos, estos son caros para los familiares, sobre todo cuando se trata de indígenas. Con frecuencia, en particular los detenidos por motivos sociales o políticos, son ubicados lejos de sus lugares de residencia, dificultándose con ello la visita.

LAS MUJERES.

Se viola el artículo 18 constitucional, que establece el principio de separación durante la detención entre hombres y mujeres. Además, se viola el propio reglamento de los centros penitenciarios, que impide la estancia de los procesados en los penales de máxima seguridad y hay que precisar que para ser trasladado se requiere un examen de personalidad que establezca la dirección de Prevención y Readaptación social. Al evaluar estos casos y las acciones gubernamentales, se violenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos respecto de la separación de procesados y sentenciados, y el principio de presunción de la inocencia. Esto demuestra que actualmente (en México) se aplica más el principio de discrecionalidad en los actos de autoridad que el de justicia; sumando una violación más a los derechos humanos, en este caso contra los abogados, ya que según los principios básicos de la ONU sobre la función de estos en los centros penitenciarios, se requiere del libre acceso a la defensa y confidencialidad, los que no son respetados en el penal de Puente Grande, ya que ningún abogado puede introducir papel y lápiz a la sección de locutorios.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Se han conocido casos absurdos como el de la señora Carmen López de Jasso, quien por ser la progenitora de un delincuente, se encontraba presa en un Centro de Readaptación Social, CERESO, desde hacia tres meses, sin sentencia, en junio de 1996. La directora de los centros penitenciarios del estado de Tamaulipas en esas fechas, Leticia Herrera, dijo a las autoridades correspondientes que esta señora nada tenía que hacer dentro de un penal.

Las mujeres representan el 4% de la población penitenciaria a nivel nacional, dato que, sin embargo, tiende a oscurecer otras razones por las que, al igual que en otros espacios, se concede a las mujeres menos importancia que a los varones. En este campo, las razones de orden y seguridad, entre otras, no ayudan a las mujeres, pues en la medida en que ellas pocas veces hacen uso de la fuerza, se fugan, se amotinan o representan un riesgo para la seguridad de estos establecimientos, sus demandas no son vistas como prioritarias y tienden a postergarse de manera indefinida. Aún entre los países más avanzados, en donde la mujer tiene una participación mayor tanto en el delito como en otras actividades, la proporción de mujeres en prisión casi nunca rebasa el 15% con respecto a los varones. En cuanto a la escolaridad, 70% tiene como nivel máximo la primaria y, dentro de este porcentaje, el 20% es analfabeta. El 30% restante se distribuye entre los diversos grados de la secundaria, de la preparatoria o de alguna carrera técnica que pocas veces han logrado completar. Con respecto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a la ocupación que desempeñaban antes de ingresar, la mitad de las mujeres se encontraba en el hogar, mientras que la otra mitad se integra por comerciantes en pequeño, empleadas domésticas, meseras, secretarias, cajeras, prostitutas, y en menor proporción, mujeres ocupadas en actividades agrícolas o industriales.

En cuanto al delito, y aunque la proporción varía mucho de una región a otra, en promedio el 36% de las mujeres se encuentra en la cárcel por delitos contra la salud; 33% por robo o fraude; 14% por homicidio; 4% por lesiones; 3% por robo de infantes; 2%, respectivamente, por secuestro y delitos sexuales, y 6% por el conjunto de otros delitos entre los que se encuentran despojo, daño en propiedad ajena y allanamiento.

En México, ya desde el siglo XX las mujeres presas cumplen con el siguiente perfil: son jóvenes, pobres, analfabetas o con un bajo nivel de escolaridad y, casi siempre, son madres solteras responsables de mantener a sus hijos. La justicia que se practica es discriminatoria y parcial para estas mujeres solas, pues en muchos casos se les impone la pena de prisión tan sólo por no tener los recursos para cubrir el monto de una fianza que resulta desproporcionada en relación con la falta cometida. Estos y otros hechos se pasan por alto debido al predominio de una filosofía positivista que parte de un modelo consensual de la sociedad. En este modelo, se asume que todos compartimos los mismos valores y las mismas definiciones de lo que constituye un delito. Nada más lejano de la realidad.

TEMAS CON
FALLA DE ORIGEN

EL PERSONAL.

En México, el personal penitenciario no goza de estabilidad laboral, la remuneración económica es muy baja, lo que propicia la corrupción. El Sistema penitenciario mexicano tiene un rezago en la capacitación del personal; de los 30 000 servidores públicos con los que cuenta, solo han recibido capacitación 8477, lo que incide negativamente en la calidad de los servicios.

La gran mayoría de los custodios tienen como máximo nivel escolar la secundaria. Nadie debería de trabajar en una prisión si no está adecuadamente capacitado.

Las discriminaciones. La discriminación en los centros penitenciarios es frecuente sobre todo de aquellos presos que no tienen dinero, a quienes se les conoce como "erizos". Los indígenas son maltratados por presos y custodios, y obligados a trabajar para ellos.

La CNDH ha constatado en sus visitas de supervisión que aun existen celdas de castigo que no cumplen con las condiciones mínimas de higiene. La conducta de los médicos que atienden a los presos que son sancionados, no cumplen con las reglas establecidas. En algunos centros se ha colgado de las "esposas" a los internos.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

ALIMENTACIÓN

En términos generales la alimentación no reúne los requerimientos de acuerdo a las normas de alimentación, es insuficiente en calidad y cantidad; se distribuye inequitativamente, por lo que la mayoría de los presos tiene que recibir alimentos de sus familiares.

La totalidad de las cárceles cuenta con agua, pero es frecuente que esta no sea apta para el consumo humano. En algunas, solo tienen servicio algunas horas al día.

HIGIENE

La mayoría de los centros carecen de sanitarios suficientes, a los internos no se les proporcionan productos sanitarios, jabón ni materiales de limpieza, la fauna nociva es frecuente por acumulación de basuras.

SALUD

La mayoría de las prisiones cuenta con servicio de enfermería para primeros auxilios. En los CERESOS, se cuenta con pequeñas clínicas que están mejor equipadas. Existen acuerdos para la atención de los presos en los hospitales del Estado. Sin embargo, se carece del instrumental y medicamentos básicos, y es una excepción la atención dental.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En todos los centros penitenciarios se debe brindar a los internos atención de primer nivel, que se infiere a la consulta externa y medicina preventiva, principalmente. No obstante, debe contarse en algunos centros con un segundo nivel de atención médica el cual se infiere a la atención específica de enfermedades mediante la realización de estudios de gabinete y laboratorio. El tercer nivel se refiere a la participación de las diferentes especialidades médicas para una atención integral de mayor complejidad.

En lo relativo a los presos con VIH/ Sida, hay reportes de varias violaciones a los derechos humanos como: practicar exámenes de detección del VIH sin consentimiento ni previo aviso; divulgar el nombre y el padecimiento en los medios de comunicación masiva; aislarlos de la población general por padecer SIDA o ser cero positivos, sin que existan razones médicas para ello; no proporcionarles atención médica especializada ni tratamiento complementario como el psicológico y el social; no otorgar la libertad cuando el enfermo se encuentra en etapa terminal, así como negarle el derecho a la visita íntima.

TRAM CON
FALLA DE ORIGEN

4. TESTIMONIO DEL TRABAJO EN PRISIÓN

Antonio Marcué, un preso mexicano que estuvo muchos años preso en Lecumberri, y en el penal de Las Islas Mariás, en su libro de memorias titulado " Un infierno en el Pacifico", recuerda ... Yo he trabajado en los sitios más degradantes de que se tenga memoria. Todos y cada uno de ellos creados para "regenerar" a los delincuentes como yo; he estado en salinas, en la "pizca" de sal, de la que extraje varias toneladas sin recibir a cambio un solo centavo como pago. Lo único que obtuve fueron pies destrozados y un color de piel totalmente negro. Considero mi promedio de producción en 150kilos de sal diarios. Multiplicados por 730 días arrojan un equivalente de 109,500 kilos. ¿ Quien es el beneficiario? Desde luego que yo no, que fui quien los sacó, solo he recibido un trato pésimo. El dinero que esa sal representa nadie sabe cuál es su fin. Tambien fui " hachero", miles y miles de "pies cuadrados" de maderas finas que son enviadas al puerto de Mazatlán (desde el penal de Islas Mariás). Nadie puede siquiera imaginar el valor de esta madera, cientos de miles de pesos ¿ Quien se queda con ellos? Nadie puede contestar esta pregunta.

Después fui enviado al corte de henequén para para una empresa Henequén del Pacífico, S.A., tenia como objetivo cortar 700 pencas diarias en unas condiciones infrahumanas; un pantalón de mezclilla y una camisa de manta de manga corta, que se destrozán en 30 días. Sin "equipo" a los seis meses. Así que si trabajamos desnudos eso no le importa a la dirección, que es el representante de Henequen del Pacifico, S.A. Ellos quieren "producción" los medio no les interesan. En este trabajo si tengo salario. ¿Cuánto? Nada menos que 70 centavos, de los cuales se me descuentan un 30% por "ahorro". Somos más de 300 cortadores que producimos más o menos la cantidad de 150,000

pesos anuales ¿ Donde está ese dinero? Tampoco lo sé, son cosas de magia, todo se esfuma. Nosotros en calidad de reos en vías de "regeneración y adaptación social, no tenemos nada que objetar".

Trabaje también en la elaboración de la cal, donde se me destrozaron las fosas nasales, los pulmones y "los poros de la piel se obstruyen y se despelleja el cuerpo en una forma brutal y despiadada.³³

Este testimonio es solo en lo que respecta en su vida en el trabajo dentro del sistema penitenciario, se ve notorio la necesidad de regularlo y que se aplique. Esto nos hace pensar que un trabajo inhumano, mal llevado, no invita a la reflexión del reo, no lo lleva a la readaptación social, sino al contrario lo llena de rencor, amargura, odio, a la misma sociedad. El trabajo debe de invitarlo a la reflexión hay que tener en cuenta la frase celebre del filosofo Sócrates. " Una vida no reflexionada no es digna de ser llamada vida, ni es digna de ser vivida"

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. TRABAJO PENITENCIARIO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1. LA TELEOLOGÍA FILOSÓFICA DE LA SANCIÓN JURÍDICA

Se debe pretender que al trabajo en el sistema penitenciario se le vea como un elemento del tratamiento y como una forma de sanción jurídica desde el punto de vista filosófico, es decir, la justificación filosófica de imponer una sanción jurídica a un individuo que infringió alguna norma del Derecho Positivo, dicha Teleología, es una "Teleología Trinomial". pues tiene tres objetivos fundamentales que en orden lógico humano y social son los siguientes:

- 1) La reparación del daño a la víctima tanto material como moral, en la mayor medida de lo posible.- Es decir, el primer objetivo y propósito primordial de la sanción jurídica consiste en reparar el daño sufrido a la víctima tanto material como moral en la mayor medida de lo posible, por la condición humana.

- 2) La ejemplaridad o paradigmaticidad.- Consiste en aplicarle a la lacra humana (individuo que es un parásito para si mismo, que se autodestruye, se auto denigra, y es peor obstáculo para su propia realización como persona) que a delincuente una sanción ejemplar o paradigmática con dos objetivos:
 - a) Para disuadirlo y que no vuelva a cometer dicho delito.
 - b) Para disuadir a los demás miembros de la sociedad para que ellos tampoco decidan cometer un delito, para evitar dicha sanción ejemplar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 3) La Metanoia.- (Meta- transformación, noia- del griego noesis- conocer o conciencia.) Es la conversión o transformación de la conciencia de un individuo a través de un proceso educativo y psicológico, para que dicho individuo cambie su mentalidad, modifique su ideología, cambie su escala de valores falsos y modifique sus malos hábitos de vida, y vaya adquiriendo una conciencia profunda de la naturaleza humana, de la espiritualidad, de los verdaderos valores de la vida, de las virtudes morales, de su dignidad como persona y de los demás seres humanos, para que así se avergüence de ser una lacra, se avergüence de si mismo, se avergüence de su conducta indebida y dedique el futuro de su vida a convertirse en un ser humano integro, sabio, útil a la sociedad, y ponga todo su empeño en reparar el daño que cometió a la víctima y a la sociedad tanto material como moral, y así llegue en un futuro a compensar con creces y con obras positivas sus actos inmorales del pasado.

Se ha visto y se a utilizado en el transcurso del tiempo que tanto la pena de muerte, la ley del taliòn, y la privaciòn de la libertad no bien encaminada a una readaptaciòn social, no es la forma correcta de llegar a la plena incorporaciòn del delincuente a la sociedad, ya que la pena de muerte como sanción jurídica no cumple con la teleología uno ni con la tres, solo cumple con la dos, por lo tanto es totalmente inadmisibile, pues además de que no cumple con los propósitos uno y tres, va en contra del derecho natural que tiene todo ser humano a la vida y que ningún otro ser humano o el Estado tiene derecho a privarlo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la vida;

La ley del talión que es la que prevalecía en la antigüedad y todavía en algunas culturas del medio oriente y que postula " Aquel individuo que cometió un delito debe padecer como sanción jurídica un delito equivalente al que cometió" es decir " ojo por ojo, diente por diente", que es absurdo, inhumano, antisocial y como ya lo había postulado Sócrates en lugar de promover la justicia y la armonía social produce en la sociedad una cadena interminable de injusticias, y además no cumple a lo igual que la pena de muerte ni con la teleología uno ni con la tres, solo con la dos.

La privación de la libertad mal encaminada, es igualmente inhumana, estéril no cumple ni con la teleología uno ni con la tres, sino que solamente cumple con la dos parcialmente, y no solo no cumple con la tres sino que al contrario pervierte más al delincuente, es de conocimiento público que los reclusorios en vez de regenerar se convierten en el mejor centro de enseñanza para nuevas conductas delictivas o mejoramiento y perfeccionamiento de las ya realizadas.

Es de aquí donde parto que la única sanción jurídica sustentada en el derecho natural coherente con la esencia o naturaleza humana y que además es la única que sí cumple plenamente con las tres teleologías filosóficas antes mencionadas, es "El Trabajo socialmente productivo a forciiori " me refiero a que la sanción jurídica consiste en realizar trabajos útiles productivos beneficiosos para la sociedad, trabajos consistentes en la construcción de carreteras, presas, escuelas, hospitales, o que se les de la capacitación adecuada de un oficio, o aquellos reclusos profesionistas que manejen dentro del mismo recluso su profesión además de dar asesorías a los mismos internos, o en su caso de darles clases. Está sanción jurídica cumple con la teleología uno de la reparación del daño a la víctima, ya que el recluso podrá con

dicho trabajo tener los recursos para la mencionada reparación, debiéndose el producto del trabajo distribuir en un treinta y cinco por ciento para la víctima, un treinta por ciento para el sostenimiento de sus dependientes económicos, un quince por ciento para la constitución del fondo de ahorro del interno y un veinte por ciento para sus gastos personales. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del interno no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados. Cumple con la teleología dos, de la ejemplaridad o paradigmatidad, si la prisión es desorden y corrupción de que sirve que encierren en ella a quienes toda su vida han delinquido, si pretendemos hacer de ella un lugar de reeducación de valores humanos y sociales, debemos hacerlo con ejemplaridad, no puede enseñar honestidades el deshonesto; ni respeto el torturador.

La prisión debe ser un modelo de orden, disciplina y respeto a los derechos humanos. Cumple con la teleología tres de la metanoia, el mismo esfuerzo del recluso en su trabajo así como el personal penitenciario adecuadamente capacitado, ayuda a una transformación de conciencia del individuo; nadie debería de trabajar en una prisión si no está adecuadamente capacitado, se requieren psicólogos, médicos, sociólogos, filósofos, pedagogos, psiquiatras, sesiones educativas, y terapéuticas para que dicha lacra se arrepienta de sus actos indebidos y tome conciencia. La formación no debe quedarse sólo en los aspectos técnicos; es preciso que se insista en lo relativo a la honestidad. Desde luego, hay que valorar la necesidad de implementar salarios decorosos.

Nuestros centros de readaptación siempre deben de tener el postulado del respeto de los derechos humanos y procurar la reintegración social del delincuente, sin embargo nuestros centros de reclusión están

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alejados de este supuesto, a tal grado lo están que han pasado a constituir, en muchas ocasiones, espacios en donde, en lugar de cuidarse la salud pública, hay caldo de cultivo para la parte oscura del alma de los hombres, en donde no sólo no se enmienda a los reclusos, sino, que se les engendra de odio, desprecio y amargura, por tal motivo no hay mejor sanción jurídica que el trabajo.

Si la prisión es desorden y corrupción de qué sirve que encierren en ella a quienes toda la vida han hecho lo mismo. Si pretendemos hacer de ella un lugar de reeducación de valores humanos y sociales, debemos hacerlo con ejemplaridad, no puede enseñar honestidades el deshonesto. La prisión debe ser entonces un modelo de orden, disciplina y respeto a los derechos humanos.

1.2. EL TRABAJO Y SU CONDICIÓN

Encerrados en 442 cárceles del país viven 98 mil 375 hombres y mujeres. El 45 por ciento de ellos no ha recibido sentencia. Procesados y sentenciados comparten los mismos espacios, práctica que la ley prohíbe. Tres mil 800 son mujeres. Más de la mitad del total permanece en el ocio, porque las autoridades no han cumplido con el precepto constitucional de proveerles de empleo.

Sólo 11 por ciento de los internos tienen ocupaciones productivas retribuíbles, 12 se dedica a la prestación de servicios de mantenimiento (barrer, limpiar sanitarios, trapear y trabajos de jardinería) y 20 a elaborar artesanías de manera desorganizada en el interior de su celda. El 57 por ciento restante se encuentra desempleado, sin posibilidad de acceder a una adecuada remuneración.

La prisión mexicana en la práctica es otra, muy distinta, a lo que la

Constitución Política dicta en su artículo 18, del capítulo primero, referido a las garantías individuales.

El trabajo y la capacitación para el mismo son elementos que tanto la Constitución Política como la Ley de Normas mínimas establecen, por ello deben existir áreas propias para que los internos desarrollen este tipo de actividades. El trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en libertad.

De acuerdo al artículo 10 de la citada Ley de Normas Mínimas, el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria.

El área puede referirse a talleres industriales, agropecuarios, artesanales, etc. Debe evitarse que el interno realice su trabajo en forma aislada en el interior de su dormitorio, en razón de que el aislamiento no favorece la convivencia armónica en sociedad, materia inherente al tratamiento de readaptación social. Debe como ya mencione pugnarse, en cambio, por espacios dignos, seguros, iluminados, en los cuales el interno pueda desarrollar su trabajo en convivencia con otros.

Se requiere que los sitios en que se ejecuten las penas privativas de libertad muchos de ellos hoy en estado deplorable sean los idóneos. La idoneidad ha de pautarse por la idea de dignidad de los internos.

Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, los alimentos, la higiene, la educación y el descanso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La infraestructura de talleres, aun en los penales de las grandes ciudades es insuficiente. la situación se acentúa en las cárceles municipales, lo que dificulta la incorporación de los presos al trabajo de los presos. El Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, la problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional se relaciona con: Talleres con maquinaria, equipos y herramientas obsoletas, y que carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad y custodia en las áreas de los talleres ; falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios; falta de instructores con reconocimiento oficial; deficiente apoyo del sector industrial.

El reglamento de reclusorios y centros de readaptación. En su artículo cuarto se establece que dentro de los mismos centros se crean programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la educación y la recreación todo esto encaminado a facilitar al interno sentenciado a su mejor readaptación a la vida en libertad y que esta sea productiva³⁴. En mismo reglamento en su sección segunda referida al Trabajo no se habla ni se nos menciona que este tenga un carácter obligatorio, sino que este se toma como un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno ni que este podrá imponerse como corrección disciplinaria, se habla de una remuneración para el recluso que trabaje, pero se debería de tomar en cuenta a la víctima, y que con dicho trabajo el recluso le aporte para la reparación del daño con un cierto porcentaje de su remuneración.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la letra el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación pareciera no tener ninguna laguna, pero en la práctica todo lo expuesto en dicho Reglamento no se cumple testimonios de internos muestran lo contrario. Violación al Artículo noveno del Reglamento que a la letra dice "se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos. En consecuencia la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas"³⁵.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, prestamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes. Lo cual va totalmente en contra del derecho Natural y en sí de todo Derecho, no se puede esperar que una persona que es maltratada y humillada logre un restablecimiento a la sociedad, al contrario a estas personas se les sigue fomentando el odio, la agresión, dice Sócrates que tanto padecer una injusticia como cometerla representan un mal para el individuo y para la sociedad, sin embargo el padecer la injusticia representa "El mal menor" debido a que el individuo que la sufre puede padecer múltiples consecuencias negativas ya sean físicas, económicas, sociales o políticas; sin embargo lo más profundo de sí mismo como ente, su ser interior o sea su alma o espíritu permanece "Incólume", es decir que mantiene su pureza y dignidad espiritual, en cambio el individuo que comete la injusticia representa el "El mal mayor" debido a que a un cuando pueda obtener beneficios económicos, políticos, sociales pero lo más profundo de sí mismo que es su alma o espíritu se "Denigra" se decremента su valor y su dignidad como ser humano y en este caso como Institución, pierde el respeto, la honorabilidad, y la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

credibilidad, no se puede prestar al maltrato ni a la violencia de ningún tipo tomando en cuenta de que el fin último del reclusorio es la búsqueda de la readaptación del individuo a la vida en sociedad, pero son estos los que cometen "El mal mayor", son ellos que como Institución se denigran convirtiéndose esta en una "Lacra Humana y Social", es decir, en un parásito que se autodestruye además de tener un efecto "Psicopatogénico y Socio patogénico" en los individuos que lo rodean, pues infecta, contamina, pervierte el orden y la armonía social y atenta contra el bien común de todos los ciudadanos. Es incoherente entonces la expresión mal empleada de Centros de Readaptación.

Tanto la Constitución como la Ley de Normas Mínimas señalan que la educación y el trabajo son los medios más eficaces de readaptación social. Esta Ley establece que la educación que se imparta a los internos no solo tendrá carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, orientados por las técnicas de la pedagogía correctiva, resulta evidente la necesidad de que en todos los centros penitenciarios del país exista un área específica donde se puede llevar a cabo estas actividades, debiendo existir un centro escolar.

Según el programa 1995-2000, la situación actual de la educación a los presos enfrenta problemas derivados del bajo interés de los presos; de la carencia de materiales pedagógico, de inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente. Se carece de maestros especializados en educación primaria y secundaria, aunado al retraso en trámites de certificación de estudios con el Sistema Nacional de Educación para Adultos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es lamentable que la educación en los centros penitenciarios del país se limite a cursos de alfabetización y primaria, ya que esto solo es una parte importante claro está, de la educación del interno.

El Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, realizó una investigación en 1999 " Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional" en el que se destacan los siguientes aspectos:

- Necesidad de incrementar la organización y promoción de actividades productivas entre los presos.
- Escasa promoción de actividades educativas.
- Necesidad de crear más talleres con las herramientas necesarias.
- Carencia de reglamento interno o falta de difusión.
- Retomar el control en las funciones de autoridad, supervisión y administración.
- No existe separación entre procesados y sentenciados.
- Los internos no están clasificados.
- Carencia de atención medica permanente y/o oportuna.
- Necesidad de equipos y medicamentos para la atención medica.
- Deficiencia en la atención de enfermos mentales.
- Deficiencia de personal técnico y/o del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- Capacitar al personal de custodia.
- Brindar mantenimiento a las instalaciones.
- Establecer áreas de visita intima.
- Contar con áreas de segregación con sus servicios.³⁶

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con esto pretendo orientar a la preservación de los derechos humanos, no a defender delincuentes; priorizar la atención a las víctimas y a generar una mayor participación de la sociedad en la búsqueda de soluciones a los problemas que nos aquejan.

La in partición y procuración de justicia son atribuciones de las procuradurías y tribunales respectivamente. El papel del Ministerio Público es investigar y aportar las pruebas en la persecución de los delitos. Son los jueces los que deberán de valorar dichas pruebas y determinar el ejercicio de la acción penal o la inocencia de los acusados. Y yo lo que trato con este tema de investigación es de dar a conocer la deficiencia de estos, y dar una solución en base al Derecho Natural a erradicar la impunidad y otros vicios, lo que propiciaría una verdadera seguridad pública, en una sociedad mas participativa, y en resumen encontrar el bien común.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. OFICINA DE TRABAJO PENITENCIARIO

Esta oficina se encarga de hacer el estudio laboral del interno a efecto de asignarle alguna actividad de acuerdo a lo que señala el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en sus dos primeros párrafos.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. el trabajo en los reclusorios se organizara previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. para este ultimo efecto, se trazara un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la dirección general de servicios coordinados.

Los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este ultimo efecto, se trazara un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la dirección general de servicios coordinados. dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. el resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo. si

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en ultimo termino. De esta forma se reparte el producto del reo, pero como yo ya lo expuse creo que no es la forma idónea de su repartición, ya que el reo con el diez por ciento se ha visto que para lo mal remunerado que esta el trabajo en prisión le quedan quince pesos para su manutención.

Esta oficina realiza el seguimiento del desarrollo laboral a fin de contabilizar los días trabajados tanto para una posible concesión de beneficios, como para entregar los avances técnicos y administrativos del caso.

Esta oficina en la practica no trae los beneficios ya mencionados, pero llevando un buen sistema para su aplicación se evitaria la explotación de los internos, y ayudaría a readaptarlo al campo laboral.

SE TIENE CON
FALLA DE ORIGEN

3. CAPACITACIÓN Y TRABAJO PENITENCIARIO

Debe existir una congruencia entre las labores que desarrollan los internos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación, así mismo procurar la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado local con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios. El trabajo es el medio idóneo para favorecer el reingreso del interno a la sociedad. El trabajo tiene no solo un valor ético, en cuanto es cumplimiento de un deber, sino además un valor económico y social en cuanto implica una ordenada relación humana, una cooperación y por lo tanto una actividad dedicada a la producción de bienes.

Sobre la asignación del trabajo a los sentenciados podemos considerar que la interdisciplina, no reviste obstáculo alguno, toda vez que en el estudio de personalidad encontramos los deseos, intereses, vocación y aptitud de los internos que señala la Ley de Normas Mínimas para tales propósitos. El verdadero problema se da cuando se alude a las particularidades del centro penitenciario, en razón de que se habla de estudiar la economía local, especialmente el mercado oficial, para organizar el trabajo penitenciario que por cierto su producción debe tender a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Considerando entonces que es precisamente aquí donde radica el problema del trabajo penitenciario, en virtud de que se habla de producción y el objetivo del trabajo en prisiones es la readaptación social de los internos, que si el trabajo genera una producción y en consecuencia una remuneración si pero no se esta llegando al fin

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Último.

La legislación de la materia no limita la participación de empresas privadas en los centros penitenciarios, condición que permite la concesión de algunos talleres penitenciarios de manera discrecional sin necesidad de cubrir algún tipo de requisito. Pero realmente esto no se da ya que no se cuenta con las áreas necesarias, el espacio es reducido. Y si no hay participación de empresas privadas, las mismas cárceles no cuentan con áreas, mobiliario y equipo necesario por lo cual es imposible que estos talleres compitan en la iniciativa privada.

Se debe hacer de los internos personas que desarrollen un trabajo formativo y técnicamente determinado cuyo producto final sea su readaptación social. Motivándolo con un trabajo con el cual pueda sostenerse el y su familia y pueda tener más frutos fuera de la cárcel, para así evitar la comisión de un nuevo delito.

Se debe de construir edificios propios, capaces de ofrecer a los internos espacios dignos para su tratamiento readaptador, en los cuales el trabajo y la educación, sean formativos e integrados y la contaminación y la corrupción puedan ser erradicadas, debiendo ser inmuebles diseñados cuidadosamente por arquitectos o ingenieros que posea vastos conocimientos de criminología y penitenciarismo, para que la construcción sea funcional a los objetivos del régimen progresivo técnico.

El trabajo penitenciario no ofrece a los internos los incentivos por los cuales el hombre se esfuerza en producir y ganar; el trabajo dentro de un centro penitenciario es una alternativa al ocio, mientras que las gratificaciones que lo acompañan son siempre mínimas o más o menos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

simbólicas. gran parte de la población no trabaja, no obstante que el trabajo penitenciario es un tratamiento para lograr la readaptación social del interno.

Resulta también importante el ambiente en el cual el interno se encuentra y si este ambiente penitenciario conlleva promiscuidad, contaminación criminal, maltrato, prepotencia y corrupción, no podrá obtenerse la tan anhelada readaptación social del interno.

4. TRABAJO OBLIGATORIO

Este tema ha sido de gran discusión, si el trabajo debe ser considerado como un derecho, una obligación, o una terapia ocupacional tendientes a la readaptación social.

Debe de establecerse que el derecho al trabajo en forma genérica, es una garantía consagrada a todo individuo, pero al mismo tiempo constituye una obligación de dedicarse a algo útil, para beneficio de su propia familia en particular, y de la sociedad en general, por lo cual debe de existir con carácter obligatorio y claro está, mediante la ya mencionada justa retribución, el trabajo penitenciario con ese triple carácter de ser un derecho, una obligación y un elemento tendiente a obtener una verdadera readaptación social de un sentenciado.

El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados, y todos los detenidos tienen derecho al mismo. Así se ha señalado en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950. También se sostuvo que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado³⁷.

Otros juristas piensan que no debería entenderse al trabajo como una

TRIPES CON
FALLA DE ORIGEN

obligación en el sistema penitenciario tratándose de procesados ya que para ellos, estos todavía no están cumpliendo estrictamente una pena; pero tienen derecho al mismo considerando que no hay norma que lo prohíba cuando el procesado lo desee y estos mismos lo consideran como algo saludable.

El mexicano Vidal Riveroll también sostendrá la necesidad de la obligatoriedad del trabajo, en virtud de que " el Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero"³⁸

El Código Penal de México para el Distrito Federal, establece que todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre. Al respecto han sostenido los penalistas mexicanos que esto es letra muerta pues " por encima de la buena voluntad de las autoridades ejecutoras impera el obstáculo material de asignar trabajo a los reos".³⁹

Ya que si bien es cierto que la finalidad primordial de la reclusión lo es el deber del sujeto de delito, de cumplir con una pena que el Estado impone por la comisión de un ilícito, también no es meno cierto, que de igual forma debe preocupar al Estado, el preparar de una forma efectiva la reincorporación del sujeto activo de delito, al seno de la sociedad, debiendo de propiciar por ende, métodos realmente readaptativos basados en una terapia ocupacional, implantándose como obligatoria la creación en todos los centros penitenciarios, de verdaderos talleres de enseñanza para los internos, que los prepare para enfrentarse al mundo exterior al recobrar su libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

EL TRABAJO EL MEDIO IDÓNEO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

Readaptación social (Del latin re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar dicho de personas, significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.) Readaptarse socialmente significa volver ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esta razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente⁴⁰.

Yo la defino como el medio por el cual en base al trabajo y a la educación el sujeto que a delinquir obtuvo su sana y productiva reincorporación a la sociedad.

La libertad del trabajo es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana, el trabajo en los centros de readaptación debe tener variedad, ya que como le señala el Licenciado Burgoa " Cuando a un hombre le sea impuesta una actividad que no se adecúe a la teleología que ha seleccionado, no sólo se le imposibilita para ser feliz, para desenvolver su propia personalidad, sino que se le convierte en un ser abyecto y desgraciado"⁴¹ conceptos que van en contra de la readaptación misma.

Es innegable la eficacia del trabajo, basta recordar que la ociosidad es la madre de todos los vicios y que la reclusión prolongada en un establecimiento carcelario crea la condición más favorable para el desarrollo y la manifestación de graves trastornos de personalidad y proliferación de todos los vicios.

Naturalmente cuando se habla de trabajo se entiende el que es útil, que puede ser por el bien objetivo que produce o por adiestramiento subjetivo de

TRFCS CON
FALLA DE ORIGEN

quien trabaja y por lo tanto, su preparación o perfeccionamiento profesional. Este segundo motivo debe ser preeminente sobre el primero, porque es evidente que el trabajo carcelario no puede tener como fin exclusivo la producción sino que debe tener como meta la formación profesional. La organización del trabajo de la cárcel, por el carácter fluctuante de la población implica la solución de problemas de cantidad es decir ocupación para todos y se debe buscar la tarea más idónea, de acuerdo al particular ambiente carcelario, para la obtención del fin educativo de la pena, siendo evidente que la labor en equipo es social y moralmente más conveniente que el trabajo en celda.

En un ambiente de reeducación moral e intelectual y de actividad laboral, también las instalaciones higiénicas y sanitarias deben ser objeto de especial cuidado.

La importancia de la responsabilidad del Estado en la lucha efectiva contra la delincuencia, como un derecho ciudadano. Sin embargo, dicha labor debe llevarse a cabo dentro del marco de respeto a los derechos humanos. Asimismo, que exprese su profunda preocupación por las prácticas abusivas adoptadas por algunas autoridades de las policías judiciales mexicanas, razón por la que el Estado mexicano debe revisar las formas utilizadas para que toda actividad tendiente a combatir la delincuencia se realice de conformidad con la ley, para así garantizar la tranquilidad del ciudadano mexicano. En este sentido, sólo mediante una reestructuración y una reeducación adecuadas de los funcionarios de policías, podrá rescatarse la necesaria pero ausente confianza ciudadana en sus cuerpos de seguridad.

La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo en México. Se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean los idóneos. La idoneidad ha de fundarse en la idea de la dignidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

humana de los internos. Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el **trabajo**, la higiene, la educación, y demás aspectos esenciales de la vida humana.

Es necesario tener presente los fundamentos jurídicos que le dan vigencia al trabajo en nuestro tema de estudio. El fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 5 que en su tercer párrafo establece " nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123⁴². Dicho artículo establece que " toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley"⁴³.

La Constitución en su artículo 18 segundo párrafo establece que el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Es la ley de normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados la que establece recoge los principios del trabajo, capacitación para el mismo y educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Sin duda hay que tener presente la íntima vinculación entre el Derecho Penitenciario y el Derecho Laboral, ya que el interno se supone que trabaja y esa obligación suya debe ser amparada y respetada. Considerando al trabajo como un derecho del hombre que lo dignifica, además de constituir el sustento de la familia en libertad, su propio sostenimiento en el interior de la prisión. Pero aun más importante ver al trabajo como la forma que constituye una terapia para el interno que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

le permitirá readaptarse socialmente.

Como ya se ha visto el trabajo dentro de las prisiones es o representa la industria de la miseria. Por eso el sugerir la motivación a la iniciativa privada, para que establezca pequeñas industrias administrativas. Con ello los internos percibirían un salario decoroso y acercáramos a la autosuficiencia económica a las prisiones gracias a las utilidades que les correspondieran. No se hace suficiente publicidad con respecto al trabajo en cárceles, esto ayudaría mucho en cuanto a la necesaria comprensión social de quienes no creen en la readaptación social. "La falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo. Siente que no puede ayudar a los suyos y que éstos necesitan de él, entonces cae en la más profunda depresión"⁴⁴.

El asegurar un trabajo útil, con óptimas condiciones de seguridad e higiene, con una adecuada capacitación y además bien remunerado tomando en cuenta los porcentajes mencionados en el capítulo tercero en el tema de la teleología filosófica de la sanción jurídica, esto ayudara a disminuir el alto costo social que representa la desintegración familiar con motivo de la falta de recursos económicos. Tan importante a resultado la iniciativa privada en los reclusorios y el mismo trabajo, que en Suecia se construye primero la industria o fabrica y luego alrededor de la misma la prisión⁴⁵.

La propuesta a todas las anomalías expuestas en este documento, pueden en gran parte encontrar su solución, en la necesidad de proteger al interno de la explotación y de la inseguridad de que es objeto al desempeñarse en un trabajo en el interior de una prisión, en la de agregar un Capítulo a la Ley Federal del Trabajo en su Título Sexto referido a los trabajos especiales, para que con este se de que el

TESES CON
FALLA DE ORIGEN

trabajo desempeñado sea justo, bien remunerado, que el mismo lugar del trabajo tenga las condiciones de seguridad e higiene y que se les otorguen la las prestaciones que marca la Ley de la materia; teniendo como objeto organizar, unificar y regularizar el funcionamiento y explotación de las distintas Fuentes de Trabajo que funcionen en la Penitenciaria del país, tendiendo a beneficiar al mayor número posible de los reclusos, sobre la base del trabajo como medio de regeneración la, Ley Federal del Trabajo indica que no podrán establecerse distinciones entre trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, hay que recordar que donde la ley no distingue no debemos distinguir. El artículo 123 apartado A de la Constitución al referirse a la frase " y de una manera general todo contrato de trabajo", debe de interpretarse como una forma de regular todos los servicios que preste un trabajador, incluyendo al que lo hace dentro de un centro penitenciario. Con esto se ve el problema de nuestros legisladores de no saber interpretar nuestras leyes, por eso el desinterés, el abandono a esta materia, por eso mi necesidad de hablar y apoyar a esta.

El Licenciado Nestor de Buen señala que un sujeto se encuadrara a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo cuando este cumpla con dos requisitos los cuales son, el primero que resultará del dato objetivo de la existencia de la relación subordinada, en esos casos no importará el espíritu con que el trabajador participe de la relación, solo se tendrá en cuenta la prestación de servicios, es en realidad este el concepto en que descansa la ley. De acuerdo con el segundo, la condición de trabajador dependerá sólo de la actividad, sin tener en cuenta la existencia o inexistencia de un patrón determinado⁴⁶. Estos dos puntos refuerzan la propuesta, ya que estos los reúne perfectamente una persona que se encuentra laborando dentro de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sistema penitenciario.

Se debe legislar todas las cuestiones sobre las condiciones de los lugares de desempeño del oficio o trabajo, su remuneración, el trato al reo.. Todo esto para que se lleve acabo de buen modo se requiere recursos, pero al sistema penitenciario se le destina un infimo presupuesto del erario estatal, y por lo tanto los centros de readaptación social no cuentan ni con recursos económicos, materiales y humanos para poder lograr tan ambiciosa tarea. La prisión es un medio idóneo para la "desocialización" y no para la pretendida "resocialización", esto se debe cambiar y se debe recuperar el fin ultimo de la prisión si es que alguna vez a existió.

El trabajo debe ser una prioridad en todo sistema penitenciario ya que los internos con el trabajo dedicándole las mejores horas del día absorben gran parte de sus energías físicas y mejor todavía de su energías intelectuales, distrayéndolos de nocivas meditaciones y de inútiles conversaciones. Además el trabajo reduce la mortificación del ámbito penitenciario, en cuanto hace más llevaderas las condiciones de vida del interno y aquellas cotidianas del individuo que pertenece a la sociedad, contribuyendo con su esfuerzo a su mejoramiento material y moral. Lo anterior lo ayuda espiritualmente y también a tener confianza en su propia existencia.

El trabajo constante crea habito que el interno llevará consigo al momento de ser puesto en libertad. El hábito del trabajo es el presupuesto indispensable para la readaptación a la vida libre, si falta es inútil todo esfuerzo de buena voluntad por parte del interesado, y al mismo tiempo será negativa cualquier forma de asistencia material y moral por parte de las autoridades penitenciarias para llegar a la meta de readaptación social

TRICIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los fines específicos del trabajo en las cárceles son: preparar en un oficio a quien no lo tiene y buscar la especialización de quien haya teniendo uno. Debe evitarse la explotación de la mano de obra y la remuneración ha de ser acorde a las horas de trabajo, garantizándose la asistencia médica del interno y todos y cada una de las prestaciones que se le otorgan a un trabajador conforme a la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo servirá al interno para mantener a la familia que ha quedado en el desamparo. "Lo ideal es que el familiar reciba dinero del interno, y no el interno de la familia, eso es un crimen. Como el viejo holgazán que está ofendiendo a la sociedad, que está de ocioso, se le paga la comida, y llega la familia y todavía le dá". También para su propio sostenimiento, y para la indemnización a las víctimas del delito cometido, la remisión parcial de la pena consistente por cada dos días de labor se reduce un día de prisión siempre y cuando se observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social; además el trabajo permitirá al estado abatir costos de manutención, y lo más importante se alcanzará la tan anhelada readaptación social.

Nadie puede

ser totalmente

libre hasta que todos lo seamos. (Herbert Spencer)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ¹ Johannes Hirschberger, *Historia de la Filosofía*, Ed. Herder, Barcelona 1976, Pag.123.
- ² Carlos Vidal Riveroll, *El Trabajo de los Sentenciados en las prisiones* Ed. RMIPRS, México 1975, Pag.63.
- ³ Javier Hervada, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, Ed. Mimos, México 1982, Pag. 25.
- ⁴ Johannes Hirschberger, *Historia de la Filosofía*, Op. cit. Pag. 277.
- ⁵ Ramon Xirau, *Introducción a la Historia de la Filosofía*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1990, Pag. 20.
- ⁶ Johannes Hirschberger, *Historia de la Filosofía*, Op. cit. Pag. 42.
- ⁷ Francisco Larroyo, *Platón Dialogos*, Ed. Porrúa, México 1993, Pag. 523.
- ⁸ Ramon Xirau, *Introducción a la Historia de la Filosofía*, Op. cit. Pag. 65.
- ⁹ Ramon Xirau, *Introducción a la Historia de la Filosofía*, Op. cit. Pag. 84.
- ¹⁰ Johannes Hirschberger, *Historia de la Filosofía*, Op. cit. Pag. 283.
- ¹¹ Julian Macías, *Historia de la Filosofía*, Ed. Alanza Universitaria Textos, México 1986, Pag. 109.
- ¹² Julián Macías, *Historia de la Filosofía*, Op. cit. Pag. 121.
- ¹³ Johannes Hirschberger, *Historia de la Filosofía*, Op. cit. 377.
- ¹⁴ Johannes Hirschberger, *Historia de la Filosofía*, Op. cit. Pag. 382.
- ¹⁵ Julian Macías, *Historia de la Filosofía*, Op. cit. Pag. 68.
- ¹⁶ Javier Hervada, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, Op. cit. Pag. 145.
- ¹⁷ Fernando Castellanos, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México 1996, Pag.32.
- ¹⁸ Fernando Castellanos, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Op. cit. Pag. 33.
- ¹⁹ Irma García Andrade, *Sistemas Penitenciario Mexicano Ritos y Perspectivas*, México, Pag.53
- ²⁰ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, México 1995, Pag.2454.
- ²¹ *Código Penal Federal*, Ed. ISLF, México 2003, Artículo 25.
- ²² *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Trabajo Prisión*, México, 1993.
- ²³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Mc Graw Hill, México 2003, Artículo 20.
- ²⁴ *Construcción Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Op. cit. Artículo 19.
- ²⁵ *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Departamento del Distrito Federal*, Ed. ISEF, México 2003, Artículo 115.
- ²⁶ *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal*, Op. cit. Artículo 156.
- ²⁷ *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal*, Op. cit. Artículo 157.
- ²⁸ *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal*, Op.cit. Artículos 147, 148.
- ²⁹ *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal*, Op. cit. Artículo 147 Fracc. XI, X.

TRFIS COM
FALLA DE ORIGEN

³⁰ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal. Op. cit. Artículo 149, 150, 151, 152.

³¹ Diario Reforma, Publicación 8 de Julio de 1996.

³² Programa de Prevención y Readaptación Social 1995- 2000, Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 1996.

³³ Antonio Marcue, El Infierno en el Pacífico, Ed. Diana, México 1970, Pags. 76,77,78.

³⁴ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, Op. cit. Artículo 4.

³⁵ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, Op. cit. Artículo 9.

³⁶ Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria 1999, Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional.

³⁷ Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario, Ed. Cardenas, México 1991, Pag. 412.

³⁸ Carlos Vidal Riveroll, El Trabajo de los Sentenciados en las prisiones Ed. RMIPRS, México 1975, Pag. 75.

³⁹ René González de la Vega, Comentarios al Código Penal, México 1975, Ed. Cardenas, Pag. 125.

⁴⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit., Pag. 2663.

⁴¹ Ignacio Burgoa O. Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México 1997, Pags. 311,312.

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. cit. Artículo 5 par.III

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. cit. Artículo 123.

⁴⁴ Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario Op. cit., Pag 133.

⁴⁵ Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario Op. cit., Pag 406.

⁴⁶ Nestor de Buen, Derecho del Trabajo, E.d. Porrúa, México 1981, Pag. 438.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Acosta Carlos.

El Trabajo como Factor en la
Readaptación Social. Editorial
Seminario Regional de
Actualización Penitenciaria.
México 1980.

Acuña Gallardo Jorge.

La Realidad Penitenciaria de
México. Editorial Aries. México
1974.

Barrita López Fernando.

El Trabajo Penitenciario. Editorial
Instituto Técnico de la
Procuraduría del Distrito Federal.
México 1977.

TRICIS COTI
FALLA DE ORIGEN

-
- Bostelmann Karin. El Penitenciarismo Moderno y la Readaptación Social. Tesis UNAM. México 1976.
- Burgoa O. Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México 1997.
- Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México 1996.
- Cárdenas Hernández Gregorio. Pabellón de Locos. Editorial Diana. México 1974.
- Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa. México 1986.
- Chavero Alfredo. México a Través de los Siglos. Editorial Cumbres. México 1967.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

-
- Costa Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. Editorial UTHEA, México 1955.
- Cuevas Sosa Jaime. Derecho Penitenciario. Editorial Jurídica JUS. México 1977.
- De Buen Nestor. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1981.
- Del Pont Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, México 1991.
- García Andrade Irma. Sistema Penitenciario Mexicano Ritos y Perspectivas. Editorial ISTA, México.
- García Maynez Eduardo. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México 2000.

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

-
- García Ramírez Sergio. Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales. Editorial Porrúa, México 1982.
- García Ramírez Sergio. El Derecho Penitenciario y su Situación en México. Editorial Porrúa, México 1982.
- Hegel G.F. Filosofía del Derecho. Editorial Juan Pablos, México 1980.
- Hervada Javier. Introducción Crítica del Derecho Natural. Editorial Minos, México 1982.
- Hirschberger Jobannes. Historia de la Filosofía. Editorial Herdeer, Barcelona 1976.

TEXTOS CON
FALLA DE ORIGEN

Larroyo Francisco. Platón Diálogos. Editorial Porrúa, México 1993.

Macías Julián. Historia de la Filosofía. Alianza Universidad Textos. México 1986.

Marcué Antonio R. Un Infierno en el Pacífico. Editorial Diana, México 1976.

Piña Palacios Javier. La Colonia Penal de las Islas Marías. Editorial Botas. México 1970.

Recasens Siches Luis. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México 1997.

Reidi Martínez Lucy. Prisionalización en una Cárcel para Mujeres. Editorial Instituto Nacional de Crímenes Penales, México 1976.

Xirau Ramón.

Introducción a la Historia de la Filosofía Editorial Universidad

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN